

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCION DE POST GRADO Y RELACIONES
INTERNACIONALES



EL TRATAMIENTO POST INSTITUCIONAL LABORAL EN FAVOR DEL LIBERADO

*TESIS EN OPCIONAL GRADO DE MAGISTER
EN DERECHO PENAL*

Abog. Carmiña Llorenti Barrientos

La Paz - Bolivia
2002

INDICE

1. INTRODUCCION
 - 1.1.NECESIDAD O IMPORTANCIA
 - 1.2 UTILIDAD
 - 1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA
2. OBJETIVO GENERAL
 - 2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 2.3 PRINCIPALES RESULTADOS QUE SE ESPERAN OBTENER
3. PROBLEMA DE INVESTIGACION
4. HIPOTESIS
5. VARIABLES
- 6.- MARCO CONCEPTUAL
7. DEFINICIONES
8. MARCO TEORICO
9. JUSTIFICACION METODOLOGICA
10. METODOS A SEGUIR
 - 10.1 EXEGETICO
 - 10.2 INVESTIGACION DE CAMPO
 - 10.3 BIBLIOGRAFICO
 - 10.4 COMPARATIVO
- 11.DATOS NECESARIOS Y MEDIOS PARA OBTENERLOS
 - 11.1.TECNICAS DE PROCESAMIENTO
 - 11.2. DESCRIPCION DE TECNICAS

CAPITULO PRIMERO

ANALISIS DOCTRINAL DE LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

- 1.- LA PRISION
- 2.- LA REALIDAD DE LAS CARCELES EN BOLIVIA
- 3.- DISTINCION ENTRE SISTEMA REGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO
- 4.- DEFINICIONES
 - 4.1 REO
 - 4.2 ESTADO
 - 4.3 LA RELACION ENTRE EL REO Y EL ESTADO
 - 4.4 REHABILITACION Y LIBERTAD
 - 4.5 RESOCIALIZACION
 - 4.6 READAPTACION

CAPITULO SEGUNDO

REGULACION JURIDICA PENAL VIGENTE SOBRE LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN BOLIVIA

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION
- 3.- PRECEPTOS INAPLICABLES
 - 3.1.- LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION
 - 3.2. BENEFICIO DE PRE LIBERTAD MODALIDAD EXTRAMURO

3.3. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO LOS RECLUSOS

4. LEGISLACIONCOMPARADA

4.1. VENEZUELA

4.2 CHILE

4.2. ECUADOR

4.3. PERU

4.4. COLOMBIA

4.5. ARGENTINA

4.6. ESPAÑA

4.7. SUIZA

CAPITULO TERCERO

INEFICACIA DE LA APLICACIONES DE LAS REGULACIONES JURIDICAS VIGENTES SOBRE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN BOLIVIA

1.-ANALISIS CRITICO DEL SISTEMA JURIDICO PENAL BOLIVIANO SOBRE LA MATERIA

2.- APLICACIÓN DE NORMAS VIGENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

3.- FACTORES EXTRA LEGALES QUE INICIDEN EN LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACION SOBRE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

4.- CONCLUSIONES

5.- RECOMENDACIONES

5.1. AL PODER LEGISLATIVO

5.2 A LA DIRECCION NACIONAL DE REGIMEN PENITENCIARIO

5.3 AL MINISTERIO DE TRABAJO

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

Al presentar esta Tesis como uno de los requisitos previos para obtención del grado Académico de Magíster en Ciencias Penales de la Universidad Mayor de San Andrés, autorizo al centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de esta Tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo, dentro del Reglamento de Ciencia y tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica, ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor de San Andrés los derechos de publicación de esta Tesis; o parte de ella, manteniendo mis derechos de autor, hasta un período de 30 meses después de aprobación.

Carmiña Llorenti Barrientos

La Paz, mayo 2002

1.- INTRODUCCION:

La presente investigación, surge a raíz de las profundas reformas que se vienen motivando en el área penal y en el tema de cárceles. Más que un profundo estudio en las Reformas legales a realizar o nuestro acuerdo o desacuerdo con las mismas, es dar un aporte sobre los puntos básicos que deben de ser tomados en cuenta a la hora de elaborar cualquier propuesta en materia de cárceles.

No podemos olvidar que la función principal de las cárceles es la de rehabilitar a los seres humanos que allí van con el objeto de convertirlos en personas productivas a la hora de salir de prisión. Esto como todos sabemos no se cumple en nuestras cárceles aun cuando nuestra Constitución Política del Estado establece los derechos fundamentales reconocidos a todos los seres humanos en su art. 7, precepto concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos y otras normas internacionales.

El trabajo es difícil, todos los días vemos cambios que por momentos nos hacen dudar que exista futuro posible, pero en esos momentos viene a la mente aquella frase de Bertolt Brecht "Hay hombres que luchan un día y son buenos, hay quienes luchan un año y son mejores, hay quienes luchan muchos años y son muy buenos, pero hay los que luchan toda la vida... esos son los imprescindibles" 1)

Siendo la función de las cárceles rehabilitar y reeducar a las personas que allí van, no puede ser dejada al olvido y en este sentido consideramos que debe ser punto a discutir de manera seria y coherente en cualquier proceso de reforma que se pretenda iniciar.

En la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión establece que los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de Régimen Penitenciario, labor que debería ser aplicada de manera conjunta con los gobiernos departamentales o municipales regidos por la Ley de Participación Popular Ley 1551 que permite una administración descentralizada,

Tal vez la gran mayoría de las personas, incluyendo a muchos jurisconsultos, desconocen que la legislación nuestra desde hace varios años establece que se pueden otorgar formulas alternas para el cumplimiento de condena para todas las personas que habiendo mantenido buena conducta dentro del lugar en donde se encuentren detenidas y teniendo una sentencia definitivamente firme hayan cumplido con las dos terceras partes de su condena para gozar de libertad condicional.

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una libertad condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Todos estos beneficios que les da la ley a los privados de su libertad son algunos de los muchos derechos que estos tienen y que nadie tiene derecho a violentar por las razones que sea.

En este sentido se pretende demostrar la inaplicabilidad de normas del sistema penitenciario en la realidad, frente a los liberados, de los diferentes establecimientos penitenciarios de nuestro país, pues una vez que egresan del centro penitenciario, no tienen los medios necesarios para subsistir y poder cohabitar nuevamente en la sociedad, de donde formaron parte; por cuanto el Estado no dota de mecanismos y recursos necesarios. Siendo éste un obstáculo para cumplir la finalidad de la pena privativa de libertad que es la rehabilitación y reinserción social del interno.

Si bien existen normas que regulan la rehabilitación del reo, existen vacíos legales respecto a prevención para evitar la reincidencia, puesto que en la mayoría de los casos vuelven a delinquir frente a la difícil situación de acceso a fuentes de trabajo que les permita rehabilitarse y de ese modo lograr su reinserción en la sociedad.

1.1. NECESIDAD O IMPORTANCIA

Es importante considerar la situación de los internos e internas en el interior del recinto penitenciario, así como el tratamiento post institucional, para demostrar las contradicciones existentes entre lo regulado por la Ley y la realidad actual, el problema de investigación estará referido a verificar la inexistencia de una efectiva readaptación social, aspecto que quedará comprobado mediante los resultados que se obtengan en la investigación.

Este hecho nos llevará a una profunda reflexión, porque actualmente no reciben ninguna colaboración por parte de las autoridades encargadas del tratamiento post institucional, cuyo punto de partida debe centrarse en un enfoque real de la situación del interior de los recintos penitenciarios, lugar donde debería comenzar la Rehabilitación de los internos, y como última etapa lograr una efectiva readaptación social a través de un tratamiento post institucional. Por el contrario quedan abandonados a su suerte, ellos por sí mismos deben buscar la forma de sobrevivir y no reincidir, no cumpliendo de esta manera con uno de los fines de la pena que es: la readaptación social del procesado.

1.2. UTILIDAD

Del estudio de la nueva Ley de Ejecución de Penal y Supervisión se puede colegir contiene aspectos positivos para los reos liberados sobre todo en el aspecto laboral al proponer la suscripción de convenios con diferentes organismos privados y con las mismas instituciones que forman parte del aparato estatal, por cuanto existiría la obligación de otorgar una fuente de trabajo para aquellos liberados que salen del recinto penitenciario con las mejores intenciones de rehabilitarse; e incluso la posibilidad de adquirir y poner en el mercado a la venta los frutos del trabajo que se llegan a extraer dentro del recinto penitenciario, además de otorgar los suficientes mecanismos, herramientas e instrumentos que les permita producir en el campo artesanal, carpintería y otros ramos.

Esta investigación surge de la necesidad, de resocializar al reo, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, por lo que se debe buscar un verdadero tratamiento post-institucional, respetando sus derechos y libertades de los que fueron privados durante su detención, como el derecho a una fuente laboral.

Si bien existen disposiciones legales al respecto, especialmente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la misma que no es aplicada en la realidad, por no existir mecanismos e instrumentos que permitan cumplir con uno de los fines de la pena como es: LA READAPTACION SOCIAL DEL REO.

1.3. DEFINICION DEL PROBLEMA:

La rehabilitación social del interno es un problema que data de mucho tiempo atrás, pese a las modificaciones que se vienen dando en la legislación penal, y en el sistema penitenciario, no contemplan mecanismos efectivos para lograr una verdadera readaptación social.

Toda vez que el interno, sale del recinto penitenciario cumpliendo su condena o porque fue gozó de algún beneficio que la ley otorga (suspensión condicional de la pena, libertad condicional, abolición del apremio corporal, perdón judicial, fianza juratoria, y otros), se encuentra totalmente aislado del entorno social, por varios factores, siendo uno de ellos la falta de acceso a fuentes de trabajo, hecho que imposibilita superar la estigmatización causada por la pena, induciendo nuevamente al delincuente a reincidir.

2.- OBJETIVO GENERAL:

Caracterizar la problemática del liberado, y la necesidad de la aplicación de un tratamiento post-institucional que permita una efectiva readaptación social.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Determinar la inaplicabilidad de las disposiciones legales respecto a la asistencia post penitenciaria en el ámbito laboral, dando como consecuencia un porcentaje considerable de reincidencia.
- 2) Demostrar la falta de conocimiento, condiciones e interés de las autoridades competentes encargadas de lograr el cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de libertad.
- 3) Establecer la responsabilidad de la sociedad civil en la reinserción del liberado.

3. PRINCIPALES RESULTADOS QUE SE ESPERAN OBTENER:

- A) Establecer por muestra la forma de vida de los " internos (as) como de los liberados (as) proponiendo alternativas que profundicen una reflexión sobre esta realidad, basadas en el respeto a los derechos humanos, en estricta aplicación con las disposiciones legales en materia penitenciaria en Bolivia.
- B) Puntualizar los aspectos más relevantes en materia de asistencia post penitenciaria, otorgando insumos para la elaboración del Reglamento de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de modo que sea aplicable y coadyuve al cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de libertad.

4. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.-

¿ La falta de aplicación del tratamiento post penitenciario en el ámbito laboral, regulado en la normativa penitenciaria de Bolivia, dificulta el cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de libertad?

5. HIPÓTESIS:

La falta de aplicación del tratamiento post penitenciario en el ámbito laboral, regulado en la normativa penitenciaria de Bolivia, dificulta el cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de libertad.

6. VARIABLES

Variable Dependiente: TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO.- Es aquella que tiene por objeto proporcionar al liberado, las condiciones ambientales necesarias en que vivirá después de cumplir la condena, para evitar la reincidencia, a través de: La humanización de las disposiciones legales relativas a la asistencia social post-penitenciaria, que permitan al interno (a) acceder a una fuente de trabajo.

Variable Independiente: REINSERCIÓN SOCIAL.- Es la pretensión para que el agente de un delito durante el cumplimiento de su condena pueda cumplir y posterior a ésta, vuelva a vivir en sí medio con una actitud de respeto y/o

acatamiento a las normas de convivencia establecidas, permitiéndole una reinserción plena, haciendo énfasis en el campo laboral.

7. MARCO CONCEPTUAL:

La asistencia post penitenciaria regulada en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se aplica en la realidad, logrando una verdadera readaptación social, beneficiando a los liberados a través del acceso a una fuente laboral que le permita sobrevivir y cubrir sus necesidades básicas, factores predominantes para evitar la reincidencia dentro la sociedad.

8. DEFINICIONES.-

8.1 Tratamiento Penitenciario: Es la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares específicas, reunidas en una institución determinada para remover anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente. Autor: 2)

8.2 Penitenciaria: No obstante, predomina la aplicación de ese término a los lugares que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados.

2) García Basalo, Pag. 36.

8.3 Liberado: Puesto en libertad, Rescatado de cautiverio. Eximido de obligación existente.

8.4 Readaptación social: sinónimo de corrección, reforma, enmienda, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, resocialización, acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso y al posterior reintegro de la vida social. 3)

8.5 Laboral: concierne a la labor al trabajo. Como tecnicismo moderno califica en lo jurídico, en lo económico y en lo social, el conjunto de relaciones surgidas del contrato o relación de trabajo como actividad profesional subordinada.4)

9. MARCO TEORICO.-

Demostrar la inaplicabilidad de normas en el tratamiento post-penitenciario, que impide una efectiva reinserción social, por cuanto el logro de un empleo y la preservación o creación de vínculos sociales constituyen exactamente aquello en lo que más interfiere la prisión.

Es así que se afirma que el trabajo no es tan sólo, sobre todo en nuestras sociedades, una terapia de ocupación, sino sobre todo un medio de sobrevivencia y debe tener tal utilidad y remuneración.

3.) Elias Neuman. Evolución de la Pena privativa de libertad y Regímenes penitenciarios

4) Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario de Derecho Laboral, editorial Heliasta, pag.341

Desde el punto de vista jurídico, la presente investigación se fundamentará en las siguientes disposiciones legales y textos al respecto, que serán objeto de un estudio exhaustivo en el marco teórico.

Derecho Nacional:

- Constitución Política del Estado.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
- Reglamento de la Ley de ejecución de Penas y sistema penitenciario.

Derecho Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley de Normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- Congresos Internacionales sobre prevención del delito y tratamiento de delincuentes.
- Reglamento del Extramuro.
- Resoluciones Ministeriales.

10. JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA:

Este estudio se basara en investigación teórica y doctrinal sobre el tratamiento post-penitenciario, como en la confirmación de estos planteamientos teóricos, mediante trabajos prácticos extraídos de la propia realidad penitenciaria y post-penitenciaria realizados dentro y fuera de los recintos penitenciarios.

11. METODOS A SEGUIR:

11.1 EXEGETICO: Se adoptará este método para la interpretación de normas relacionadas con la asistencia penitenciaria.

11.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO: Se utilizará este método para conocer la opinión de los liberados, que hayan tenido la experiencia negativa puesto que no lograron una readaptación social.

11.3 BIBLIOGRAFICO: Método para conocer las diversas experiencias de los liberados e internos del centro penitenciario.

11.4 COMPARATIVO: Método adecuado para comparar, o realizar comparaciones entre aquellas normas relacionadas con la asistencia penitenciaria.

12. DATOS NECESARIOS Y MEDIOS PARA OBTENERLOS

12.1 Técnicas de Procesamiento

Análisis cualitativo que se basará en entrevistas realizadas sobre la base de preguntas abiertas, para obtener información general sobre la posición de la sociedad en su conjunto frente a los liberados.

Para realizar las entrevistas se tomará en cuenta la población de la ciudad de La Paz.

12.2 DESCRIPCIÓN DE TÉCNICAS:

Este estudio servirá para beneficiar a todos los liberados de las diferentes penitenciarias de nuestro país, para que puedan gozar de un tratamiento post-penitenciario, caracterizado fundamentalmente en la asistencia social, educativa, cultural, laboral, posibilitando de este modo su futura reintegración en la sociedad.

Determinar la muestra:

Universo: Internos del penal de San Pedro , Internas del Centro de Orientación Femenina.

liberados varones y mujeres.

Ámbito Geográfico: Ciudad de La Paz.

Muestreo: Tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Tipo de delito.
2. Libertad condicional y el beneficio de Extramuros.
3. Nivel Cultural.
4. Género.
5. Edad.
6. Situación económica.
7. Gestión 1999-2000

CAPITULO PRIMERO

ANALISIS DOCTRINAL DE LA ASISTENCIA POS PENITENCIARIA

La doctrina penológica ofrece varias formas de abordar la clasificación de los derechos de los condenados. Quizás el tratamiento más pedagógico del tema es el que recomienda distinguirlos entre derechos *uti cives* es decir, los inherentes a su status de persona y derechos específicamente penitenciarios es decir, los propios de su status de preso (Albergaria, 1.987).

Los *uti cives* son los derechos de los ciudadanos que los condenados conservan, Excepto los que expresa o necesariamente son vedados por la ley o la sentencia. En esta categoría se incluyen los derechos de la persona humana, tales como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la dignidad humana, al honor, a la intimidad, a la libertad de conciencia y religión, etc. Además de los derechos fundamentales, integran el elenco de derechos *uti cives*, los derechos civiles y sociales que le competían al penado como ciudadano antes de la condena y cuyo ejercicio no sea materialmente imposible por el hecho de estar en prisión. Así, la persona privada de libertad, a consecuencia de una sanción penal condenatoria, posee un status jurídico particular: es sujeto titular de derechos fundamentales, pero el ejercicio de estos derechos encuentra su límite en el fallo condenatorio, en el sentido de la pena, y en la propia situación de reclusión en que se halla. No obstante, la regla ha de ser el pleno reconocimiento, ejercicio y tutela de sus derechos fundamentales y garantías. La restricción de algunos de ellos, será la excepción.

Los derechos específicamente penitenciarios son los derivados de la sentencia condenatoria. Estos derechos que se corresponden con las obligaciones del Estado, están vinculados al régimen penitenciario y a las estrategias del llamado tratamiento resocializador.

Existe un reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar, sino únicamente neutralizar, es así que la pena carcelaria no representa en absoluto para el delincuente una oportunidad de reintegración en la sociedad, sino un sufrimiento impuesto como castigo, es por esto que se afirma que la pena debe neutralizar al delincuente y/o representar el castigo justo por el delito cometido, la cárcel debe ser considerada, pese a todo, como lugar y medio de resocialización, no obstante de imponer condiciones negativas en relación con esta finalidad.

La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel- comportándose en relación con esta finalidad. Ninguna cárcel es buena y útil para esta finalidad, pero hay cárceles peores que otras, es decir existe un trabajo de diferenciación

valorativa que se considera importante, ello con el objeto de individualizar políticas de reformas aptas para hacer menos perjudicial dicha institución en relación con la vida futura del condenado. Cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en la cárcel, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés por los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando provenga de una voluntad de cambio radical y humanista.

Los muros de la cárcel representan una violenta barrera que separa la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Reintegración social (del condenado) significa, antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad para que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran "segregados" en la cárcel.

Si observamos la población carcelaria su composición demográfica- nos damos cuenta de que la marginación carcelaria, es para la mayor parte de los detenidos, un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso sumario.

En efecto todavía hoy existe mayor parte de los detenidos provienen de grupos sociales ya marginados, sobre todo en tanto que excluidos de la sociedad activa mediante los mecanismos del mercado de trabajo.

Una reintegración social del condenado significa, ante todo, corregir las condiciones de exclusión de la sociedad que sufren los grupos sociales de los que proviene, de tal forma que la vida post-penitenciaria no signifique simplemente, como sucede casi siempre, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de penitenciaria, para desde allí regresar una vez más a la cárcel.

La concepción jurídica de reintegración social, afirma que no sólo no existen oportunidades de éxito, sino que ni siquiera existe legitimación jurídica para una obra de tratamiento o de resocialización del detenido, dentro de ésta visión el detenido no es sujeto, sino objeto de la acción de instancias externas a él, a las cuales es sometido.

Compensando situaciones de carencia y privación, frecuentemente características de la vida de los detenidos antes de su ingreso en la carrera criminal, deben ofrecerse al detenido una serie de servicios que vayan desde la educación general y profesional hasta los servicios sanitarios y psicológicos, como una oportunidad de reintegración y no como un aspecto de la disciplina carcelaria. Esto atañe igualmente al trabajo dentro y fuera de la cárcel, que así como el goce de los servicios, debe ser el ejercicio de un derecho del ciudadano encarcelado. ⁶⁾

1. La Prisión.

Prisión en sentido amplio: El edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos. Corrientemente se llama "Cárcel" a las destinadas a detenciones preventivas (cárceles de encausados) o al cumplimiento de penas de corta duración y Prisión o Presidio, a los lugares en que se cumplen condenas. La estructura y distribución de las cárceles, presidios y prisiones varía no sólo según su destino, sino también según el sistema penitenciario adoptado ⁷⁾

La Prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller el ejercicio que implican siempre ciertas especializaciones, es OMNIDISCIPLINARIA (Kent, 1987:35). En general se entiende como prisión a la acción de prender, coger, o agarrar, Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad, sea como detenidos, procesados o condenados. Pena Privativa de libertad más grave y larga que el arresto e inferior y más benigna que la de reclusión y con equiparación o diferencias cambiantes respecto a la de presidio. Vínculo de unión de voluntades y afectos. Ocupación o toma de posesión de algo. En el fuero común.

⁷⁾ OSSORIO, 1991:108 OSSORIO, 1991:108

2. LA PRISIÓN COMO ANTECEDENTE DE LA REINSERCIÓN.

2.1. LA REALIDAD DE LAS CARCELES EN BOLIVIA:

Dentro de la Administración penitenciaria se puede evidenciar que las autoridades competentes desconocen la realidad sobre la que actúan, comenzando por la infraestructura (calabozos ófricos, sin baños, sin luz, sin derecho a sol, sin colchones y en general sin ninguna infraestructura acorde con los Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos) que no puede ser mejorada por cuanto en su mayoría son viviendas adaptadas e improvisadas, que sobrepasan la capacidad de la infraestructura con la población penitenciaria, ocasionando un gran hacinamiento. (ejemplo Penal de San Pedro tiene una capacidad para 400 personas y actualmente existen 1200 internos de los cuales 104 son niños). Por otra parte su propia formación es parte de una mentalidad lombrosiana que data del siglo pasado, que parte del principio de que actúan contra los malos y que por tanto la cárcel es un lugar para estar mal.

Así por ejemplo en opinión de la Dirección de la Central de Observación y Clasificación de la Dirección Nacional de Penitenciarias, no se debe mejorar la calidad de la comida de los presos, pues ello es "parte del castigo".

En nuestro país en la actualidad existen 17 recintos penitenciarios ubicados en las capitales de departamento y 67 en las provincias. La gran mayoría de ellos son locales improvisados en casas antiguas o monasterios, e incluso en casas o cuartos alquilados. La cárcel de San Pedro fue la única cárcel construida con ese objeto en el siglo pasado y en la actualidad encontramos recintos como los de Palmásola, Chonchocoro, el Abra, Cantumarca en Potosí, que como cárceles modelo pretenden mostrar a las autoridades de turno como modernizantes y, humanas, cuando el objetivo último de éstas construcciones es el de recuperar la potestad autoritaria del Estado en las cárceles y por otra responder a las exigencias de la presión internacional a través de EEUU para construir cárceles más seguras en la lucha contra el narcotráfico, para lo que además ponen financiamiento. 9)

El hacinamiento en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos. Se ha podido constatar que las condiciones infrahumanas, no solo está en la introducción de hasta 6 internos en una celda de 3x3 como ocurre en el Penal de Oruro, sino que según evidencias existen cerca de 100 internos que duermen en los corredores, cobijados por periódicos o frazadas, en Santa Cruz, y muchos otros en Trinidad.

9) Juan Carlos Pinto Quintanilla. Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia .Cárceles Jubileo y Justicia Penal en Bolivia.Pag.

En el sistema penitenciario existen peculiaridades que hacen a nuestra realidad distinta a las cárceles que difunden los medios de comunicación por cuanto por una parte existe una pobreza absoluta, un prediario de Bs. 3 día para financiar una pésima alimentación y que incluso llega tarde a varios rincones del país. Preparación improvisada de alimentación sin ningún control nutricional es todo cuanto los presos pueden realizar y hacer una verdadera economía de milagro para que alcance para todos (el ejemplo de la cárcel de Mocoví en Trinidad es ilustrativo, en tanto los presos organizados normalmente deben vender algunos cereales y azúcar a quienes tienen recursos para costear la alimentación del mes para todos).

Aparte que del conjunto de la población penitenciaria nacional el 90% está concentrado en los 17 recintos que se encuentran en las capitales departamentales. En otros recintos muchos internos viven con su familia al interior de la cárcel existiendo todavía un mayor hacinamiento en espacios carcelarios que además de improvisados cuentan con pocos espacios libres- en el caso de San Sebastián en Cochabamba y de muchos otros- para la convivencia diaria.

Actualmente en la legislación penitenciaria se menciona 6 tipos de regímenes penitenciarios, y de acuerdo al sistema progresivo en realidad existen tan sólo dos: el de seguridad instaurado en la década de los 90 a través de la política antidrogas norteamericana que además de imponer la legislación referida al tema (ley antidrogas 1008), impulsó la construcción de penales de "seguridad" como

los de Chonchocoro en la Paz, Chonchocorito en Santa Cruz, el Abra en Cochabamba, Cantumarca en Potosí y la de Cobija en Pando, con el objetivo de poner en ejecución su política de asociar el narcotráfico y el terrorismo como los peligros extremos dentro su estrategia en América Latina. El otro sistema obedece a la consuetudinariedad lograda por los propios presos y presas en ausencia del Estado dentro el tema penitenciario, algunos lo caracterizan.¹⁰⁾

La realidad de las cárceles en Bolivia, provoca un análisis acerca del funcionamiento del aparato sancionador y su efectividad, la prisión es en general, una institución destinada al encierro y custodia de los que han cometido delitos, que a la vez debe posibilitar su rehabilitación y su reinserción social posterior.

Los que se hallan internos en las cárceles bolivianas corresponden a dos grupos básicos:

- Los condenados o penados (que han recibido sentencia condenatoria).
- Los detenidos preventiva o formalmente (aquellos que están siendo enjuiciados, no se conoce si son culpables o no).

Aunque la Ley de Ejecución de Penas y Sistema penitenciario establece dos clases de establecimientos penitenciarios: los preventivos o de detención y los de cumplimiento o corrección, en la práctica esta diferenciación no existe. Por lo tanto se hallan hacinados en un mismo recinto los condenados y los detenidos preventiva o formalmente, constituyendo. Éstos últimos precisamente aquellos cuya culpabilidad no está determinada, la mayor parte de la población penal.

Los delitos por lo que están acusados la mayoría de los internos son: robo, hurto, violación, lesiones, homicidios, asesinato, estafa, cheque en descubierto, apropiación indebida, y delitos vinculados al narcotráfico.

Estos delitos sin embargo, constituyen sólo una parte de las conductas delictivas descritas en las leyes penales. Sin embargo existen otros hechos ilícitos bajo las denominaciones de corrupción, abuso de autoridad, violencia policial, enriquecimiento ilícito, etc.

Estos comportamientos que asumen varias formas, constituyen delitos tipificados y sancionados en abstracto, por las leyes penales, pero ignorados o encubiertos en la práctica, por ejemplo: vejaciones, torturas, allanamiento de domicilio por funcionario público, extorsión, beneficios en razón del cargo, incumplimiento de deberes, contribuciones y ventajas ilegítimas, peculado, cohecho activo, cohecho pasivo propio, etc. Todos estos delitos merecen penas privativas de libertad, pero sus autores no están en las cárceles y muchas ni siquiera son sometidas a juicio.

Algunas características del sistema penitenciario boliviano tienen que ver con la vetusta e improvisada infraestructura de las cárceles, donde cientos de presos guardan detención hacinados y con las mínimas condiciones de vida otorgadas por el Estado. Casas viejas a punto de caer, antiguos monasterios o hasta -

esquenas viviendas alquiladas conforman la cadena de infraestructura carcelaria principal de nuestro país.

En los últimos años, el interés geopolítico de los estados Unidos en torno a nuestro país, principalmente referido al terna de narcotráfico, ha permitido el financiamiento de penales como el de Chonchocoro en la Paz, y el sector de Chonchocorito en el penal de Palmasola en Santa Cruz, que pretenden convertirse en penales modelo de alta seguridad.

Existe un régimen de compra venta de las celdas por parte de los nuevos ocupantes y los que salen en libertad, por otra parte existe el perfil tipo de las familias de matrimonios jóvenes es decir de familias plenamente independientes con unidades familiares plenamente constituidas y en proceso de aumentarlas, en relación al nivel de instrucción el grado más habitual de los internos es el básico, se denota un nivel de estudios sensiblemente inferior en las mujeres con relación al de los varones, se puede afirmar que el nivel de estudios de los hijos es substancialmente superior al de los padres. ¹¹

Respecto a la estructura laboral de los reclusos previa a su ingreso a la cárcel; la ocupación más habitual es la de campesino, seguida de chofer, y trabajador

11) CARCELES Y FAMILIA. Juan Carlos Pinto Quintanilla, Segunda Edición La Paz Bolivia 1999-2002. 30-32

manual (albañil, carpintería, o soldador), luego vienen los técnicos, comerciantes, artesanos y el resto se dedica a un sinnúmero de otras actividades.

Con relación a la situación laboral de las esposas de los reclusos, previa al ingreso a la cárcel acompañando a sus maridos. Esta la más importante: ama de casa, luego del comercio, agricultura, profesoras, costura y finalmente unas pocas dedicadas a otras actividades económicas de apoyo al ingreso familiar.

En el recinto penitenciario, en medio de la carencia de infraestructura, y preocupación de las autoridades por proporcionar fuentes de trabajo de los internos, ellos han optado por la generación propia de espacios laborales que les permita no sólo asumir el trabajo "como terapia", sino como medio principal de sobre vivencia familiar, tal como afuera ocurría. ¹²⁾

3.-DISTINCION ENTRE SISTEMA, REGIMEN Y TRATAMIENTO

PENITENCIARIO:

Se impone la delimitación conceptual de las expresiones sistema régimen y tratamiento penitenciario que ordinariamente suelen usarse en forma indistinta a fin de uniformar el lenguaje y esclarecer las construcciones teóricas que sirvan al progreso de la penología.

¹²⁾ CARCELES Y FAMILIA. Juan Carlos Pinto Quintanilla. Primera Edición La Paz Bolivia, Enero 1999, 42 -47

Es precisamente ese progreso el que ha llenado los términos de nueva sustancia y permite una revisión crítica.

Para Beeche Luján y Cuello Calón "sistema y régimen" penitenciario son exactamente una misma cosa, García Basalo sostiene en cambio lo contrario, y afirma que el sistema penitenciario es la Organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privaciones o restricciones de la libertad individual como condición para su afectividad, se entiende que en ese sistema tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integran es decir que existiría una relación de género o especie.

En cambio régimen penitenciario sería el conjunto de condiciones e influencias, donde sólo existen elementos coadyuvantes sino una serie de factores que juegan precisa e intencionadamente para el logro de la armonía y finalidad del régimen en cuestión. Se trata de procurar el logro de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal. Ella podría ser la reeducación tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación de adultos normales e incluso segregación condicionada respecto de los habituales o contumaces de manera que cuando se defina la pena de prisión como la "privación de libertad consistente en la internación de un

condenado en un establecimiento penitenciario reformativo, colonial penal, etc, bajo un régimen determinado se está precisamente explicitando al régimen penitenciario que forma parte del sistema total.

"Sistema" la sensación de mayor fuerza y hasta de estatismo y ello no ha ocurrido al llevarse a la práctica las concepciones penitenciarias. Cada establecimiento es diferente tiene sus características peculiares impuestas por condiciones exógenas (Volumen de la población penal, medios materiales y endógenas) los diversos matices relativos a la administración y conducción del penal de tal forma que puede decirse que cada uno tiene su propio régimen penitenciario.

Finalmente el tratamiento penitenciario es definido por el autor como: La aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente. (13)

Frente a estas definiciones lo importante es el sistema a aplicarse debe estar regido por una normativa inspirada en principios de la Ciencia Penal moderna, donde se pueda percibir una línea con tendencia a la rehabilitación y contraria a la muerte civil de los reclusos.

-----, -13)

El sistema no solo debe ser productivo, sino social, psicológico, terapéutico y esencialmente humano. Antes que pabellones, deben construirse ciudadelas que puedan a su vez autofinanciarse, introducir la iniciativa privada y desarrollar la más variadas de las actividades culturales, sociales, deportivas y religiosas.

Es decir un sistema que respete los derechos humanos y que esté administrado por personal capacitado y obviamente civil, sistema que requiere cambio de mentalidad de los cuerpos de seguridad de los internos y de toda la sociedad en su conjunto.

4. DEFINICIONES:

4.1 REO: Criminoso, culpable, acusado, objeto de cargos. Se refiere a un hombre o mujer, durante el proceso. Penal, al acusado o presunto autor o responsable, Después de la sentencia al condenado. Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido. El reo puede limitarse a negarlo todo, pero también la voluntariedad, una vez probado el delito y la participación del reo.

Si bien existe la definición de reo como una persona culpable o responsable por haber delinquido, es importante reconocer que el único derecho que perdió fue el derecho a la libre locomoción, pero todos los demás derechos se mantienen vigentes, sobre todo aquellos derechos humanos que son inherentes e inmanentes a la persona humana que son de varias categorías, en primera instancia se encuentran los derechos civiles y políticos, que tienen relación con el derecho a participar de la vida ciudadana, son derechos inalienables, que no pueden ser negados. Pero que en la práctica existen ciertas restricciones para el

ejercicio de estos derechos , por cuanto no pueden ser electos quienes cumplen una pena privativa de libertad.

Los derechos de segunda categorías son los llamados derechos sociales, culturales y económicos que están más relacionados con el derecho al trabajo, a la seguridad social, a beneficios que la ley franquea y el libre acceso a la educación y a la cultura, para la aplicación de estos derechos aún falta un largo camino por recorrer, por cuanto en la práctica no tienen acceso a la educación salvo en mínimo porcentaje, Si bien algunas facultades tienen convenios firmados para proporcionar una formación, sin embargo la gran mayoría son analfabetos funcionales sin asistencia. Los talleres tienen maquinaria obsoleta y las bibliotecas están inhabilitadas. Los internos tienen un gran dificultad para ganarse la vida dentro del recinto carcelario. La mayor parte de ellos se dedican a la ociosidad o a realizar miserables de manutención.

Finalmente se encuentran los derechos de tercera generación, que son aquellos relacionados con el colectivo social, por ejemplo el derecho a la sanidad ambiental, a la protección contra la contaminación.

4.2 ESTADO: Situación en que se encuentra una persona, cosa o asunto. La realidad de un momento dado. En sentido estricto es el conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales regido por las mismas leyes y un solo gobierno.¹⁴⁾

4.3. LA RELACION ENTRE EL REO Y EL ESTADO

La intervención mínima, el derecho penal como de ultima ratio es importante porque tiene relación con los delitos contra los consumidores y los ilícitos penales e ilícitos administrativos. El Derecho Penal tiene determinadas funciones y fines que están en correspondencia también con los fines de la pena, los fines del Derecho Penal son: la prevención general y prevención especial.

La primera no es más que aquella destinada para que no se cometan delitos y la prevención especial para que la persona que ha cometido un hecho delictivo no reincida, con relación a esto se habla de readaptación, resocialización, aquí debemos detenernos porque como hablamos del control social formal, informal y del aparato institucional es también importante que este aparato cree mecanismo importantes para que estos fines de la pena puedan llevarse a vías de hecho porque si no estaríamos hablando de un sistema penitenciario nulo, defectuoso pues el fin de la pena no será logrado quedará en teoría ya que el fin de la pena tiene su etapa fundamental en los centros penitenciarios, si no hay una situación de distribución en cuanto a gravedad de delitos, si hay hacinamiento si no se planifica la readaptación, estaremos aplicando la pena con un fin retributivo como ya ha sido desechado hace años. Ahora el fin de la pena es prevenir el delito y reincorporar y resocializar al sujeto para que no reincida.

El Estado asumió junto con la misión de reprimir el delito mediante la imposición de la sanción el papel de reinsertar al individuo en la sociedad como otra forma de evitar la delincuencia y reincidencia, manteniendo, dentro de ésta función, una relación constante con el reo incluso después que éste ha cumplido su condena.

Es precisamente ante la ausencia estatal en el cumplimiento de sus funciones al interior de las cárceles, desde hace décadas que los propios reclusos han ido resolviendo los problemas emergentes de la vida diaria, sean estos de vivienda, servicios, normas de conducta , administración e incluso de infraestructura.

Desde su misma identidad como presos han ido articulando procesos comunitarios y organizativos que han concluido en una auto administración de los recintos.

Estas formas de gestión y organización internas, ligadas a la convivencia, familiar y a una cultura comunitaria han dado pie a un nuevo tipo de cárcel forjado desde adentro, sin el apoyo del Estado. La profunda relación humana existente y la sobre vivencia alcanzada, no solo es un efecto respuesta al hacinamiento, cruel sino que responde a raíces culturales basadas en la solidaridad y reciprocidad que perviven en nuestro pueblo.

4.4. REHABILITACIÓN Y LIBERTAD REHABILITACION:

Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída.

La rehabilitación se concede por dos causas principales: por el error en que se estuvo al imponer censura o condena, en que constituye rectificación del que inhabilitó indebida o inadvertidamente, o por la enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con hechos bastantes, o por el transcurso del tiempo sin reiterar las faltas o delitos.

En algún momento readaptar o resocializar coincide con la ideología de transformar al preso en un operario que sirviera al capitalismo industrial. Hoy ni siquiera eso. Readaptar o resocializar implicaría la creencia de que los reclusos alguna vez estuvieron adaptados y/o socializados.

Pero donde esta falacia se advierte fácilmente es en el caso de los delincuentes de cuello blanco. A nadie se le ocurriría aplicarle los parámetros del tratamiento con ideas de readaptarlo (para el caso hipotético de que cayera preso). Es que el delincuente económico tiene un grado de sociabilización que incluye muchas veces formación educacional formal que supera a la de la mayoría de la población penitenciaria. ¿cómo y para qué readaptarlo si además no existe conciencia de rechazo social – más bien admiración- a su persona y a los bienes que ostenta ... ?¹⁵⁾

¹⁵⁾ (FEDERICO ENGELS) Pag. 47.

Si bien las terapias de rehabilitación comprenden el desarrollo de la autoestima, equilibrio familiar, revalorización del rol social del individuo, educación, percepción positiva de la vida, etc. Sólo la terapia ocupacional (trabajo), es la que en la práctica se viene desarrollando.

En las condiciones de nuestro país el trabajo no es optativo, viene a ser una necesidad de subsistencia tanto personal como familiar.

No por haber llegado a caer en la cárcel los reos dejan de ser humanos, si bien cometen errores, pero eso no quiere decir que no puedan reinsertarse en la sociedad y empezar una nueva vida.

LIBERTAD:

Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos. Facultad de que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni las buenas costumbres. Condición del que no está preso ni detenido, ni en esclavitud o cautiverio. Reconocimiento de derechos y garantías individuales reconocidas en una Constitución. „si

Jurídicamente la libertad es entendida como autonomía individual, absoluta en el pensamiento, y mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social y el derecho de hacer cuanto las leyes permiten y todo lo que no prohíben. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la libertad se consagra como derecho fundamental en el art. 2.- y se define en el 4.- en estos términos" la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro".

Libertad:

"La libertad no es sinónimo de absoluta independencia de todo lo externo", es primero todo reconocimiento de la realidad, libertad entonces no es todo lo que se quiera sino esencialmente todo lo que se pueda con arreglo a la necesidad.

Actuar libremente es tener representadas las consecuencias en el mundo objetivo de nuestro actuar, de nuestra conducta y valorarla con arreglo a las normas morales y jurídicas.

La conducta del individuo no es indeterminada sino determinada por complejas causas internas a las cuales no se puede llegar por simple observación empírica, lo que quiere decir que la libertad del individuo está dada no en estar al margen de causas externas que limiten su actuación, sino en la conciencia de la trascendencia de sus actos en la realidad y su valoración por el derecho. ¹⁵⁾

El único derecho que es privado el recluso es el derecho a la libertad, sin embargo la realidad refleja todo lo contrario porque además de ser privado de uno de los derechos más anhelados de aquellos que se encuentran privados de su libertad, existen otros como el derecho al trabajo, a la educación, capacitación, a vivir dignamente con las condiciones mínimas de habitabilidad, contar con una infraestructura mínima para cumplir su condena, estar asistido por los servicios.

Médicos, recibir una alimentación básica que le permita subsistir pero lamentablemente se considera a las personas que se encuentran reclusas como una lacra de la sociedad, sin considerar que todos somos seres humanos y somos capaces de cometer cualquier error.

4.5. **RESOCIALIZACIÓN:** Situé al condenado en el centro de su contenido, adoptando las medidas imprescindibles para evitar la desocialización de los reclusos, facilitarles la comunicación con el exterior y siempre contando con su anuencia, propiciarles una adecuada preparación para su futura reincorporación a la vida en libertad, mediante la concesión de permisos de salida de los establecimientos penitenciarios por períodos cortos de tiempo, la aplicación de un tratamiento progresivo, que le permita cambiar de régimen penitenciario, y pasar a condiciones carcelarias de semilibertad, que le posibiliten obtener la libertad condicional, en el menor tiempo posible y reincorporarse a la sociedad ¹⁶⁾ Readaptación y Resocialización:

No es serio y tiene desprestigio bien ganado, eso de privar de libertad para enseñar a vivir en ella. Equivale a enseñar gimnasia en un ascensor. En algún momento readaptar o resocializar coincidía con la ideología de transformar al preso en un operario que sirviera al capitalismo industrial. Hoy ni siquiera eso readaptar o resocializar implicaría la creencia de que los reclusos alguna vez estuvieron adaptados y/o socializados.

Readaptar o resocializar implica reubicar al preso en su medio, que es, precisamente, el que lo forjó delincuente.

¹⁶⁾ Mir Puig Pag.85

4.6. READAPTACIÓN.

Desde un punto de vista penológico readaptar sería que los presos al recuperar la libertad definitiva o provisional se conduzcan como los otros hombres. Esta concepción es respetuosa de la personalidad del hombre, pero no pierde de vista el medio en el que se deberá actuar.

Además no deja de aceptar todas las técnicas incluso las sicoterapéuticas individuales o de grupo sobre la base de que la primera fuente para un tratamiento readaptativo sea el trabajo penitenciario. El constituye de por sí una técnica segura e insustituible cierta y eficaz en esta materia para la gran mayoría de los reclusos.¹¹⁾

Para alcanzar una verdadera readaptación o resocialización es necesario contar con el apoyo en primera instancia de la sociedad civil en su conjunto, que permita reinsertarles o acogerles nuevamente en la sociedad, segundo, de las empresas públicas y/o instituciones que les permitan acceder a una fuente de trabajo, evitando la reincidencia, esta es una labor que debe iniciarse en el interior de los recintos penitenciarios a través de tratamientos readaptativos con terapias ocupacionales, evitando que la población penitenciaria en su mayoría se dedique al ocio y en su caso a adquirir ciertos hábitos o vicios que en lugar de prepararlos para la vida en libertad les ocasionen mayores problemas de depresión por la triste situación que atraviesan y más bien puedan sentirse útiles a la sociedad.

¹¹⁾ De Elias Neuman. EVOLUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y REGIMENES PENITENCIARIOS.

Para alcanzar una verdadera readaptación o resocialización es necesario contar con el apoyo en primera instancia de la sociedad civil en su conjunto, que permita reinsertarles o acogerles nuevamente en la sociedad, segundo, de las empresas públicas y/o instituciones que les permitan acceder a una fuente de trabajo, evitando la reincidencia, esta es una labor que debe iniciarse en el interior de los recintos penitenciarios a través de tratamientos re adaptativos con terapias ocupacionales, evitando que la población penitenciaria en su mayoría se dedique al ocio y en su caso a adquirir ciertos hábitos o vicios que en lugar de prepararlos para la vida en libertad les ocasionen mayores problemas de depresión por la triste situación que atraviesan y más bien puedan sentirse útiles a la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

REGULACION JURIDICA PENAL VIGENTE SOBRE LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN BOLIVIA.

1.-Reglamento del Extramuro. Resolución Ministerial N° 2809 de 18 de marzo de 1997.

2. Ley de Ejecución penal y supervisión.

3.-Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos. Naciones Unidas

4.-Legislación Comparada.

1. ANTECEDENTES

Es necesario establecer normas admitidas en nuestro tiempo y sistemas contemporáneos más adecuados, principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento post institucional del liberado, si bien es evidente que existe una variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en Bolivia, deben regularse normas para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación.

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a su situación.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad, para lograr en lo posible, que el

delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

En el tratamiento pos institucional no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella.

Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos.

2.-LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISIÓN Ley No 2298

El efecto de la función penitenciaria implica:

- A) La consideración y respeto de la personalidad del recluso, así como sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena.
- B) La recuperación de estos para el grupo social, mediante la exaltación del sentido de responsabilidad de fomentar el respeto de si mismos inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y de mantenerse con el producto de su trabajo de acuerdo a sus aptitudes.

3.PRECEPTOS INAPLICABLES

3.1 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

Art. 20.- Se considera interno a toda persona privada de libertad en los establecimientos penitenciarios.

Sin embargo todo interno es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos excepto el de la libre locomoción y debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.

Art. 157.- Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad, y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

Este sistema limita a plazos preestablecidos en la norma, que no están acorde con el proceso de rehabilitación individual, porque muchos internos podrán lograr su rehabilitación y pasar al período de prueba antes de cumplir el 50% más uno de la condena.

Art. 11 PARTICIPACION CIUDADANA: La administración penitenciaria y de supervisión promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta ley y su reglamento.

La Administración Penitenciaria fomentará especialmente, la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.

Es importante la participación de la sociedad civil en la rehabilitación del interno, debiendo para tal objetivo implementar una sensibilización civil, brindando espacios de trabajo, educativos, ayudando a las personas para cuando salgan del recinto penitenciario tengan espacios educativos, laborales para obtener una reinserción plena.

Art.18.-CONTROL JURISDICCIONAL_: El Juez de Ejecución penal y en su caso el juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los tratados y convenios internacionales firmados por la República y las leyes, en favor de toda persona privada de libertad.

Se puede considerar que es uno de los artículos de esta ley que establece el control jurisdiccional resaltando los derechos y garantías de la persona privada de libertad, es importante recalcar que el Juez de Ejecución Penal no solo ejerce este control cuando la persona se encuentra reclusa, cabe recordar que se puede obtener la libertad previamente acogiéndose al beneficio de extramuros o de libertad condicional, aclarando que en esta etapa el Juez también debe velar por el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente.

Art.54.- Entre las funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, está la de prestar asistencia post penitenciaria al Liberado.

Esta es una innovación importante, que se considera fundamental para lograr la rehabilitación social del liberado, en coordinación con la Administración Pública y los Organismos Descentralizados, para dotarle de fuentes de trabajo no solamente cuando gozan plenamente de su libertad sino cuando son beneficiados de la libertad condicional o del extramuro.

Art.75.- Clases de Establecimientos:

Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 1.- Centros de Custodia.
- 2.- Penitenciarias
- 3.-Establecimientos Especiales y
- 4.-Establecimientos para menores de edad imputables.

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Actualmente esta clasificación de establecimientos no es aplicable, por problemas de infraestructura y organización en los recintos penitenciarios tomando en cuenta que el presupuesto asignado no es suficiente para cubrir ni siquiera las necesidades mínimas de los centros penitenciarios.

Art.169.- EXTRAMURO: Los condenados clasificados en el periodo de prueba podrán solicitar al juez de ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de extramuro, debiendo retornar al centro penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Para acogerse al extramuro, además de otros requisitos deberá cumplirse con los siguientes requisitos.

3.- ***Tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio.***

5.- Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario Y otros,

Se establecen restricciones que impiden a los internos (as) encontrarse en situación de igualdad de acogerse a este beneficio, es más hasta la fecha muchas personas que cometieron ciertos delitos que demostraron que están aptos de reinsertarse a la sociedad obtienen este beneficio previa clasificación de la Central de Observación y Clasificación. Con la aprobación de esta ley ahora esto no es posible, aunque la persona haya demostrado que el proceso de rehabilitación ha sido positivo. Este precepto si bien establece la posibilidad de que una vez clasificados en el período de prueba, podrán solicitar trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de extramuro, sin embargo no considera que desde el interior del recinto penitenciario no se prevé la posibilidad de dotarles de una fuente de trabajo o en su caso un lugar de venta para los productos que se fabrican en el interior del establecimientos para poder luego ser comercializados.

Art.- 17 4.- LIBERTAD CONDICIONAL: La libertad condicional es el último período del sistema progresivo. Consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

El juez de Ejecución penal para conceder libertad condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, además de cumplir otros requisitos, deberá : ***Haber demostrado vocación para el trabajo.***

En este articulado el requisito para conceder a la libertad condicional llega a ser una expresión lírica, por cuanto no es posible aplicarla al exigir como condición el haber demostrado vocación para el trabajo, no es posible si en el interior del recinto no cuentan con los insumos necesarios para trabajar en algún oficio, y de ese modo iniciar la rehabilitación.

Art.178.- El tratamiento penitenciario tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación TRABAJO, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

Si bien el tratamiento penitenciario se establece a través de determinados componentes, los cuales no son aplicables en todos los establecimientos penitenciarios por cuanto el Estado no cumple con su función de dotarles de terapias ocupacionales

que les permitan rehabilitarse a través del trabajo, educación y otras actividades, porque si bien en algunos centros existen talleres al interior del recinto los mismos no se encuentran equipados o en su caso si existen maquinarias las mismas no están en buen funcionamiento hecho que imposibilita que el tratamiento penitenciario cumpla con la finalidad de la readaptación social.

art.181 El trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia., para afirmar que el trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, es necesario equipar los pocos talleres existentes en los centros penitenciarios y proveerles de insumos para la confección de sus trabajos.

art. 182.- El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral.

El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

El trabajo no puede considerarse como una obligación para el recluso más al contrario debe ser vista como una terapia ocupacional necesaria que le permita adquirir un oficio o en su caso conservar la vocación que se tiene para determinadas actividades, y la regulación de que el trabajo no podrá ser más de ocho horas diarias constituye una contradicción con normas internas de los recintos que tienen determinados horarios para poder trabajar en sus talleres que en su gran mayoría son instalados en sus propias celdas, porque no existe la infraestructura acorde para dotarles de ambientes y talleres equipados.

Art. 183.- El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1.-Centralizado por la administración penitenciaria.
- 2.-Bajo relación de dependencia.
- 3.-Por cuenta propia del condenado.
- 4.-Mediante el sistema cooperativo.
- 5.-Mediante el sistema societario y
- 6.-otras establecidas por ley.

La administración supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

Las modalidades establecidas por este artículo, merece una reglamentación especial para delimitar funciones en el caso de estar centralizado por la administración penitenciaria, para evitar actos de corrupción.

Para que exista relación de dependencia deberá especificarse las condiciones a las que se sujetarán tanto el empleador como el trabajador (interno).

Bajo la modalidad de por cuenta propia del condenado es necesario que el condenado sea provisto de todos los instrumentos y medios para su trabajo.

Las modalidades de sistema cooperativo y societario constituyen dos medios para unir fuerzas y poder desarrollar sus aptitudes, sin embargo tienen que enfrentarse a una serie de obstáculos como el de falta de infraestructura acorde para la implementación de cualquier taller.

Art. 184.-En cada establecimiento penitenciario funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. La junta estará integrada por las siguientes personas:

1. El representante del servicio de asistencia social, quien la presidirá.

2.- El representante del servicio de Asistencia Legal.

3.-Dos delegados de los internos y

4.-Un representante del ministerio de trabajo y Microempresa. Art.185.-La junta de trabajo tiene las siguientes funciones:

1.-Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.

2.-Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios,

3.-Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo.

4.-Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados.

Art.186.- La Administración Pública y los Organismos Descentralizados, con preferencia encomendarán los trabajos que demanden sus necesidades, a los talleres de los establecimientos penitenciarios.

Art.187.-La Administración Penitenciaria y de Supervisión podrá celebrar convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial.

A fin de incentivar la celebración de estos convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

Estos artículos que norman la dirección, planificación , organización ejecución y supervisión del trabajo a través de la Junta de Trabajo, deberán ser reguladas a través del reglamento que delimitará las atribuciones y competencias de éste ente, además de establecer mecanismos para el ingreso de los productos elaborados por los internos, para lograr la competitividad en el mercado laboral externo.

Art. 138.-Redención.-El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo lo siguientes requisitos:

- 1.- No estar condenado por delito que no permita Indulto
- 2.-haber cumplido las dos quintas partes de la condena.
- 3.- Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración penitenciaria.
- 4.- No estar condenado por delito de violación a menores de edad.
- 5.- No estar condenado por delito de terrorismo.
- 6.- No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y
- 7.- No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario..

Art. 139.-La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.

Art.141.- El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención, no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

Se establecen restricciones para acceder al beneficio de redención de pena por trabajo o estudio (2 días de trabajo o estudio por uno de pena) quedando un gran porcentaje de la población penitenciaria sin opción de acogerse a este beneficio, dejando a estas personas sin ninguna motivación que coadyuve al proceso de rehabilitación y reinserción social. Esta restricción generaría exclusión de muchos internos que no tendrían interés de trabajar o estudiar, dedicando su tiempo a actividades poco productivas.

Sin embargo la reducción en la condena de dos días de trabajo o estudio por uno de condena, , en alguna medida se tiene la esperanza de que va a reducir el hacinamiento existente en la población penitenciaria, pero siempre que existan los mecanismos. a través de los cuales los internos puedan estudiar y trabajar.

De lo contrario este precepto no tendrá los resultados esperados, es por ello que se considera de vital importancia promover la suscripción de convenios con Universidades

Estatales para habilitar programas dirigidos a los recintos penitenciarios, labor que corresponde al Ministerio de Educación en lo que concierne a la educación alternativa la formación de técnicos medios y otro tipo de capacitación que puedan ir recibiendo los internos durante el tiempo de su detención.

En lo que respecta al trabajo de igual forma se debe promover e impulsar la firma de convenios con el Ministerio de Trabajo para la creación de las microempresas al interior de los recintos penitenciarios, esto obviamente es una política que no solamente debe tender a crear las unidades productivas sino que hay que financiarlas, por ejemplo para acceder al micro crédito que va empezar a operar a través de organismos financieros que manejan ese tipo de operaciones.

Por esto se puede concluir que esta innovación permitirá que los centros de reclusión se conviertan en centros productivos por esencia, a través de empresas privadas que se instalen una de sus factorías al interior del recinto penitenciario y emplee mano de obra de los internos con un salario justo por el trabajo que desarrollen.

3.2. BENEFICIO DE PRE LIBERTAD MODALIDAD EXTRAMURO RESOLUCION MINISTERIAL N 2309, La Paz, 15 de septiembre del 1992

Artículo 1.- Deberá concederse el beneficio de extramuro en favor de todo recluso que cuente con sentencia ejecutoriada, habiendo sido clasificado el tercer período del sistema progresivo.

Art. 2.-Etapas de Beneficio.- La pre libertad bajo la modalidad de extramuro, contempla dos etapas de gradación con fundamento en la responsabilidad y el grado de preparación para la vida en libertad.

Etapas de Observación.- donde se concederá salidas diurnas todos los días hábiles de trabajo, con reclusión nocturna obligatoria.

Etapas de Reinserción.- Durante esta etapa se otorgarán salidas diurnas y nocturnas, con reclusión obligatoria de fines de semana.

Art. 3.-No Procederá el beneficio de pre-libertad bajo la modalidad de extramuro cuando:

- Por la comisión de delitos contra la seguridad exterior del estado.
- Contra la seguridad interior del Estado, cuyo máximo exceda de 5 años.
- Por la comisión de delitos contra la tranquilidad pública, cuyo máximo exceda de 5 años.
- Por la comisión de delitos tipificados por la Ley 1008, cuyo máximo exceda de 6 años.

Art. 5.- La solicitud para acoger a este beneficio deberá contener los siguientes requisitos:

- Fotocopia legalizada de la Sentencia ejecutoriada.
- Certificado de permanencia y buena conducta del interior del penal.
- Informe biosicosocial elaborado por los departamentos respectivos.
- Contrato de trabajo o certificado que acredite su actividad laboral.

El Beneficio de Extramuro establece tres etapas para acoger al tercer grado, sin embargo es necesario analizar las dos primeras etapas, donde reconoce las salidas diarias, sobre todo en la etapa de observación, que tiene como finalidad

conseguir algún oficio o fuente de trabajo, aspecto que en la realidad no se cumple por varias razones una de ellas es porque la central de Observación y Clasificación no se encuentra cumpliendo el rol que la ley establece de velar porque los internos logren su rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad y también porque la sociedad no les da la oportunidad de rehabilitarse estando cumpliendo su condena.

Lo propio ocurre en la Etapa de Reinserción, donde establece salidas diarias y nocturnas, ambas salidas pueden llegar a crear en el interno hábitos para dedicarse algún oficio o en su caso estudiar, de manera que pueda obtener su reinserción mediata en la sociedad. Aspecto que tampoco se cumple porque la Universidad, iglesia y otras instituciones no asumen sus funciones de responsabilizarse, a bien de contribuir en el cumplimiento del gran objetivo de rehabilitar y resocializar a los reclusos. No existen empresas con alto contenido humanista, es decir un sistema que respete los derechos humanos, por ello es necesario un cambio la mentalidad, de la sociedad en su conjunto hacia los internos.

Esta constituye otra de las grandes razones que obligan a establecer la necesidad de implementar un sistema abierto como forma eficaz de la pena que permita mejores niveles de rehabilitación y en consecuencia la resocialización y respeto al ser humano.

3.3. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTOS DE LOS RECLUSOS

La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

El régimen de establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en el cuánto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

En el tratamiento no deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales

que puedan serle útiles. Deberán hacerse asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar y habida cuenta de su aptitud física y mental, se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso, para ganar honradamente su vida después de su liberación.

El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debería disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal a exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres..

Los trabajos de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

Las relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria:

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir de reclusos después de su liberación, Deberá alentarse a los reclusos para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos

externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Los servicios y organismos oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestido convenientes y apropiados para el clima y la estación así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

En el sistema penitenciario de Bolivia lamentablemente estos principios no son aplicados comenzando con la errónea definición de denominarlos como internos cuando se debe definir simplemente como "personas privadas de libertad".

No existe ninguna organización ni método de trabajo penitenciario similar a la existente fuera del recinto, ello porque carecen de medios, instrumentos y mecanismos suficientes para organizar de tal forma que sus productos puedan ser reubicados en el comercio informal.

Proporcionar de medios necesarios a los privados de libertad que les permita acceder a un retorno progresivo en la sociedad, no es aplicado no obstante de existir ciertos beneficios que la ley otorga para salir en libertad antes de cumplir el total de la condena , ello por varias razones siendo la más importante la negativa de la sociedad civil que no les permite acogerles en la sociedad, evitando así su reinserción social..

Es importante la clasificación e individualización de los internos y separarlos según la gravedad del delito, los delitos de asesinato, parricidio y otros delitos graves relacionados con el narcotráfico merecen un tratamiento diferente que los internos temporales que purgan delitos menos graves: deudas por asistencia familiar, cheques sin fondos, así como la separación entre adultos y jóvenes.

Los internos tienen derecho a instrucción y recreo más aún si se persigue rehabilitación y reinserción.

En cárceles organizadas los internos reciben instrucción básica o educación superior, incluso se permite el estudio por correspondencia. El Estado reconoce el título que obtienen los internos. Sin embargo este aspecto es cumplido aunque con muchas dificultades en el penal de San Pedro, con algunas restricciones espaciales y económicas; falta de aulas, de biblioteca, de computadoras. La

Facultad de Derecho mantiene un convenio firmado con Régimen penitenciario con relativo éxito. Este esfuerzo debe ser imitado en otras regiones de Bolivia.

En cuanto a Terapia Ocupacional, gran parte se operativiza con recursos económicos de los propios internos porque son escasas o casi inexistentes las posibilidades de asignación de recursos estatales.

En la actualidad el gobierno busca financiamiento para la remoción de los talleres ocupacionales que dan ingresos económicos a los internos. La falta de incentivos laborales, la ociosidad y la vagancia pueden ser generadoras de violencia.

El trabajo que según estas normas generan un sentimiento de responsabilidad consigo mismo y con su entorno familiar y social. Este concepto está íntimamente vinculado a la resocialización y readaptación. La falta de autoestima puede producir formas de violencia acentuadas.

4. LEGISLACION COMPARADA:

4.1.VENEZUELA

EL TRABAJO Y OTRAS ACTIVIDADES

Los presos venezolanos tienen pocas maneras constructivas de ocupar el tiempo. Sólo una pequeña minoría de la población carcelaria tiene acceso a actividades laborales o educativas. Otros presos trabajan por su cuenta utilizando las materias primas y herramientas que les suministran sus familiares, pero la mayoría de los presos están desocupados. Debido a que los internos que trabajan o estudian pueden reducir sus condenas, la carencia de oportunidades laborales o educativas contribuye de manera adversa e injusta a que los presos no puedan adelantar su puesta en libertad. Finalmente, hasta las oportunidades recreativas son limitadas. Aunque en algunos centros se permite a los internos que hagan ejercicio al aire libre durante el día, en muchas otras los presos están confinados en los bloques de celdas la mayoría del tiempo y sólo pueden disfrutar de unas cuantas horas de ejercicio al aire libre durante la semana. El resultado evidente de estas condiciones es una población carcelaria aburrida, resentida y peligrosa.

Reducción de sentencias según la Ley del "dos por uno"

Como lo indica su nombre popular, la ley del "dos por uno" (Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio) permite a los presos reducir sus sentencias en un día por cada dos días de trabajo o estudio. Para poder beneficiarse de la ley, los internos deben presentar una constancia escrita por el director del centro en la que se certifique la cantidad de tiempo que el preso ha pasado estudiando o trabajando. En general, los presos no pueden cumplir los términos de esta ley

debido a la escasez de oportunidades de estudio y trabajo, lo que constituía una fuente de quejas frecuentes y virulentas.

A pesar de que las leyes exigen que los presos trabajen, las prisiones venezolanas ofrecen pocas oportunidades de empleo.

Una agencia independiente del gobierno, el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, tiene la tarea de aumentar la utilización del trabajo penitenciario. Sin embargo, en las prisiones hay poca constancia de la existencia de esta agencia. Según la Subcomisión de Asuntos Penitenciarios, menos del 10 por ciento de los internos trabajaron en 1995.

Ciertas prisiones, sobre todo El Dorado y Ciudad Bolívar, carecen de oportunidades laborales organizadas. Para ganar algo de dinero los presos tienen que recurrir a tallar objetos decorativos y religiosos en azabache; sus familias les proporcionan la materia prima y venden los productos acabados.

Unos doscientos internos del centro trabajaban independientemente como zapateros o carpinteros.

En algunas prisiones se permite a algunos internos seleccionados trabajar fuera del Centro durante el día (destacamento de trabajo), o salir de la prisión de vez en cuando para vender sus productos.

La carencia grave de oportunidades de trabajo en las prisiones venezolanas ha atraído la atención de organismos internacionales. En 1996, La Comisión Europea

(CE) inició la financiación de un proyecto de apoyo técnico destinado a mejorar las condiciones de ciertas prisiones venezolanas, uno de los componentes del proyecto es la reconstrucción de los talleres de las prisiones.

El Director de un Internado Judicial es directamente responsable de su dirección, administración, asistencia y vigilancia. Esta responsabilidad la comparten en lo que respecta a vigilancia y asistencia el Sub-Director, si lo hubiere; los jefes y auxiliares de régimen y el personal que considere el Ministerio de Justicia.

La Administración está a cargo de un administrador y los auxiliares que fueren necesarios, según las exigencias de los establecimientos. Los servicios de asistencia jurídica, social religiosa, de medicina integral y trabajo, están atendidos por el personal competente de dicho Ministerio. ¹⁸⁾

El tratamiento penitenciario procura durante el período de internación la orientación de la conducta del recluso con miras a un tratamiento integral, a cuyos fines dispensan asistencia integral a través de las siguientes medidas:

Clasificación, agrupación, trabajo, educación, condiciones de vida intramuros, asistencia médica, odontológica y social y asesoramiento jurídico.

¹⁸⁾ Reglamento de Internados Judiciales. Art. 35), Art. 5)

Los sistemas y tratamientos penitenciarios son concebidos para su desarrollo progresivo. Buscan fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia social e inducirlos a convivir conforme a ley. ^{19j}

Nadie podrá ser objeto de discriminación en su derecho al trabajo, por sus antecedentes penales. El Estado procurará establecer servicios que propenderá a la rehabilitación del ex recluso. Art.26 parágrafo segundo. (Ley Orgánica del Trabajo Gaceta Oficial No 4240 extraordinario del 20 de diciembre de 1990.

Estos preceptos legales al igual que en la Legislación Boliviana no dejan de ser meras expresiones líricas por cuanto tampoco existe las oportunidades que requieren los ex reclusos para poder rehabilitarse a través del acceso a una fuente laboral.

La tan predicada disposición del 2 por uno de igual forma no se llega a aplicar de acuerdo a lo expresado por cuanto, no tienen las posibilidades de espacio y recursos para poder rehabilitarse y mantener terapias ocupacionales que les permita acceder a ese beneficio.

Sin embargo la Comisión Europea tiene un proyecto de apoyo técnico para mejorar las condiciones de ciertos talleres de los centros penitenciarios, este interés que

^{19j} Ley de Régimen Penitenciario. Art. 7)

existe por parte de organismos internacionales debe extenderse hacia otros países como el nuestro que requiere de proyectos que tiendan a mejorar las condiciones de vida de las cárceles en Bolivia.

4.2. CHILE: La organización interna de los establecimientos penitenciarios es determinada por Resolución del Director de Nacional de Gendarmería, ajustándose a ciertos criterios.

Existen en ellos, los jefes de establecimientos, autoridades unipersonales que en los Centros de Detención Preventiva y en los Centros de Cumplimiento Penitenciario, se denominan Alcaldes.

El jefe de establecimiento es asesorado por un organismo colegiado que se denomina Consejo Técnico, y está integrado por los jefes de áreas de tratamientos tales como asistente social, profesor, psicólogo u otro especialista similar.

La administración penitenciaria desarrolla sus actividades y acciones en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y están dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentran en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que,

por propia voluntad, participen en la convivencia social respetando las normas que la regulan.

Las actividades y acciones, desarrolladas en este sentido, tienen como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación atiende las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.

En esta línea, la administración penitenciaria fomenta y desarrolla actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los internos.

El régimen de los establecimientos o centros penitenciarios tiene como finalidad conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley procesal para los detenidos y sujetos a prisión preventiva, y llevar a cabo el tratamiento de reinserción social respecto de los condenados.

Como se puede observar la legislación Chilena de igual forma se enmarca en las reglas mínimas de los privados de libertad, al definir a los internos como personas privadas de libertad, sin embargo no se encuentra debidamente regulado las terapias ocupacionales tendientes a la rehabilitación y reinserción de los internos.

Por otra parte se encuentra regulado la necesidad de existir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley procesal

para los detenidos y sujetos a prisión preventiva., para llevar a cabo el tratamiento de reinserción social respecto de los condenados, aquí existe una contradicción por cuanto engloba dentro de los condenados a los sujetos a prisión preventiva.

4.3. **ECUADOR:** El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es el que determina la política penitenciaria a fin de lograr la rehabilitación de los internos, y una adecuada administración de los centros de rehabilitación social.

Los Centros de Rehabilitación Social como son las penitenciarías y las cárceles.²¹⁾

Los Centros de Rehabilitación Social están conformados por un Director, por el Personal de Custodia y Vigilancia y por los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, Asistencial y Laboral.

El Departamento de Diagnóstico y Evaluación está integrado por el médico de la institución, por el psicólogo y por el trabajador social.

El Departamento Asistencial está conformado por un trabajador social, un médico, un odontólogo y un psicólogo.

El Departamento Laboral está constituido por los Jefes de Talleres. ²²⁾

El sistema Penitenciario utiliza el régimen progresivo, el que consiste en:

La individualización del tratamiento.

La clasificación biotipológica delincencial.

La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social.

La adecuada utilización de los recursos en beneficio del interno.

El régimen utilizado está basado en el siguiente procedimiento:

Diagnóstico: Estudio del delito, estudio sociofamiliar y económico, estudio médico y sociológico, definición del mecanismo crimino-dinámico y definición del índice de peligrosidad.

²¹⁾ (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Arts. 2, 3, 6 y 19), 13 al 16

Pronóstico: Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema.

Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación: por estructura normal, por inducción, por inadaptación, por hipo evolución estructural y por sicopatía.

El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

La Legislación Ecuatoriana tiene disposiciones avanzadas en materia penitenciaria, por cuanto en primera instancia reconoce a las penitenciarias como Centros de Rehabilitación, denominación que implícitamente permite tener una visión diferente de las personas privadas de libertad. Además los Centros de Rehabilitación cuenta con un equipo multidisciplinario tendiente a lograr una rehabilitación integral de los internos para reincorporarlos en la sociedad, teniendo como principio básico la prevención de la reincidencia y habitualidad para disminuir la delincuencia.

El régimen ha aplicarse al ingreso de la población penitenciaria constituye un gran avance al establecer en primer lugar un diagnóstico previo para poder luego ubicarlos en la población penitenciaria en función a escalas de peligrosidad y al índice de adaptación para la progresión en el sistema, es decir se aplica desde el ingreso al Centro de Rehabilitación la progresividad del sistema.

4.4.PERU El personal penitenciario está conformado por: directivos, tratamiento, seguridad penitenciaria y los del servicio médico; además los de asistencia social, de asistencia psicológica, y de asistencia religiosa. 23)

El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

Además, el tratamiento se efectúa mediante el sistema progresivo.

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.24)

m (Código de Ejecución Penal, Arts. 60, 77, 83, 87, 92, 93, 106, 108 y 109)

Al igual que la Legislación Ecuatoriana la Peruana constituye un avance considerando que el tratamiento penitenciario se realiza en primera instancia de manera individualizada para luego seguir con el grupal, todo esto se obtiene con el apoyo de un equipo multidisciplinario.

Otro aporte importante a resaltar en esta legislación es el objetivo que persigue el tratamiento penitenciario que contempla la integridad de principios que permitirán al interno reincorporarlo en la sociedad, si se considera que reconoce como uno de los objetivos la reeducación es decir volver a educar al interno que por cualquier circunstancia cometió errores que le costaron la privación de su libertad.

4.5. COLOMBIA: El tratamiento penitenciario se basa en el estudio científico de la personalidad del interno, es progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible.

El tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases: Observación, diagnóstico y clasificación del interno.

Alta seguridad que comprende el período cerrado.

Mediana seguridad que comprende el período semiabierto. Mínima seguridad o período abierto.

De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización, para la vida en libertad.

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria tiene como misión la custodia de los internos y los programas de resocialización en los centros de reclusión.

Dicho Cuerpo está integrado por oficiales, sub oficiales y dragoneantes. Los oficiales pueden ser de Seguridad (para mantener el orden en los centros de reclusión), Logísticos (administración de recursos del INPEC) y para el Tratamiento

Penitenciario. Los Sub Oficiales apoyan, cooperan y ejecutan las órdenes de los Oficiales. Y los Dragoneantes apoyan a los Oficiales y Sub Oficiales.²⁵⁾

Al referirse que el tratamiento penitenciario se realiza de manera individualizada hasta donde sea posible surge la incógnita donde está el límite de lo posible, o más bien esto debería estar sujeto a obtener la rehabilitación completa del individuo.

El tratamiento progresivo reconoce tres fases muy importantes siguientes al régimen cerrado que es el régimen semiabierto, abierto y de confianza que coincide con la libertad condicional, estos períodos permiten al interno prepararse con anterioridad al cumplimiento de la condena a reinsertarse en la sociedad, son períodos que deben ser recogidos por la legislación Boliviana.

Existe una repartición que es el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria encargada del programa de resocialización en los centros penitenciarios, repartición que si se aplica en Bolivia permitiría cumplir con el fin de la pena que es la resocialización del interno.

4.6.ARGENTINA Se prevé la progresividad del sistema penitenciario, que consta de 3 períodos: observación, tratamiento y período de prueba, el trabajo penitenciario constituye medio del tratamiento del reo y no castigo adicional. Cuentan como medios del tratamiento la educación; asistencia espiritual, médica, social y post penitenciaria. Los accidentes sufridos por internos durante la ejecución del trabajo penitenciario así como las enfermedades contraídas por su causa, son indemnizables por el Estado.²⁶⁾

Es también indemnizable la muerte producida por accidente o enfermedad profesional originada en el trabajo penitenciario.

En relación a la Asistencia Post-Penitenciaria, señala que los liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material, así como provisión de vestimenta adecuada y recursos suficientes si no los tuviere, para solventar la crisis de egreso de la cárcel.

²⁵⁾ Código Penitenciario y Carcelario, Arts. 143 y 144

²⁶⁾(Decreto 407 de 1994, Arts. 113, 129, 130, 131, 132, 133 y 134-

(Código Penitenciario y Carcelario, Art. 15)

²⁶⁾ Código de Argentina

La asistencia post-penitenciaria está a cargo de un Patronato de liberados o de una Institución Post Penitenciaria, la cual vela por el interés del liberado tanto material como moralmente.

Esta Legislación recoge muy acertadamente al trabajo penitenciario como un medio del tratamiento y no castigo adicional, es decir al imponer esta modalidad reconoce la necesidad de existir un tratamiento desde el interior del centro penitenciario, para que una vez que egrese del centro se aplique la asistencia post penitenciaria que comprende dotar al interno de recursos para solventar la crisis que siempre genera al salir de un recinto, donde se tiene que empezar de cero para reconstruir una nueva vida.

También es importante la indemnización reconocida en materia de accidentes de trabajo al interior de la cárcel por cuanto se reconoce el derecho del interno de estar protegido en el área de salud, cosa que no ocurre en nuestra legislación, que se encuentran totalmente desamparados en la protección a la salud que toda ser humano debe gozar.

4.7. **ESPAÑA** Los Establecimiento Penitenciarios tienen como fin la reeducación y la reinserción social del reo. Principio rector de la actividad penal el recluso forma parte de la sociedad como sujeto de derecho. Se prevé también el desarrollo de las actividades, educativas, formativas, deportivas y culturales, dentro del establecimiento penitenciario.

Existen Centros de Inserción Social, que tiene como objeto, potenciar las actividades de inserción social positiva del reo a través de actividades y programas de tratamiento para favorecer su incorporación en la sociedad.²⁷⁾

El preso clasificado en tercer grado (régimen abierto) que trabaja fuera del establecimiento penitenciario prestando sus servicios para empresas libres es acreedor al beneficio de redención extraordinaria un recluso.

En efecto, si bien el Reglamento de los Servicios de Prisiones exige que el trabajo realizado fuera de la prisión pueda ser desarrollado en destacamentos penitenciarios, tanto la Ley Orgánica General Penitenciaria como el Reglamento penitenciario, normas posteriores al Reglamento de los Servicios de Prisiones y de rango superior a éste, permiten (art 188 del Reglamento Penitenciario) la posibilidad de que los presos en régimen abierto realicen trabajos por el sistema de contratación ordinaria en empresas libres.

Asimismo, los artículos 27.1 y 185.1 del Reglamento Penitenciario prevén que los internos realicen su trabajo dentro o fuera de los establecimientos, finalmente, los artículos 210 y 105 del Reglamento Penitenciario posibilitan la concesión de recompensas por el rendimiento en el trabajo entre los que se encuentra (art.105a) del Reglamento Penitenciario) la concesión de beneficios penitenciarios.

En el trabajo que realicen los internos en régimen abierto y por sistema de contratación ordinaria con las empresas libres éstas son las titulares del contrato

laboral que se celebre, pudiendo comparecer en el puesto de trabajo la dirección del Centro, tutelando la relación laboral cuando lo considere necesario o conveniente, y comprobando la actividad de los trabajadores (art. 188 del reglamento Penitenciario 181) persigue el trabajo, no es otro que preparar al interno para las condiciones de trabajo libre ²⁵.

Mediante la prestación del trabajo se pretende que la persona presa pueda reducir el cumplimiento de la condena, contándose el período de tiempo en que se realiza alguna prestación laboral para la concesión de la libertad condicional, no cabe restringir este beneficio exclusivamente a la posibilidad indicada de poder adelantar la libertad extinguiéndose en ese momento el derecho que recoge el art. 100 del C.P. de 1973, sino que la finalidad del mismo se ha de extender a cualquier ventaja que pueda obtener el penado en orden a un efectivo cumplimiento anticipado de su condena. El art. 100 del C.P. se refiere a los reclusos esto es a los internos, y además menciona expresamente el cómputo del tiempo redimido para obtener el beneficio de la libertad condicional.

En todos los centros Penitenciarios existen talleres, donde los internos realizan los trabajos productivos, conforme dispone la Ley penitenciaria, el trabajo se considera un derecho y un deber del interno, además de un instrumento fundamental para su reinserción por su carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, preparando a los internos para competir en condiciones normales para el trabajo en libertad.

El trabajo no se aplica como medio de corrección o disciplinario, estando totalmente prohibidos los trabajos forzados.

27) Instituto penitenciario

28) Reglamento Penitenciario art. 186-188-201-205

La práctica laboral de los talleres productivos se encuentra relacionada con la formación profesional ocupacional que se imparte en los Centros, con las acciones para favorecer la inserción social y laboral, y con las actividades educativas y formativas en general, para promover el desarrollo integral de los individuos.

El trabajo productivo es retribuido considerándose una relación laboral de carácter especial por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980) de 10 de marzo y conlleva el derecho a prestaciones de Seguridad Social.

Los maestros de taller son los empleados públicos que situados en los talleres se encargan de las tareas concretas de organización, supervisión y control de los trabajos.

Cuando colaboran empresarios privados, éstos organizan y supervisan el trabajo, aportando su propia maquinaria, encargándose también de la comercialización de la producción y de la retribución a los internos trabajadores. Las empresas abonan a la Administración los costos que ésta ha tenido que soportar.

La redención de penas por trabajo no es una concesión graciosa por parte de la administración penitenciaria, sino un auténtico derecho subjetivo del penado que cumpla los requisitos que establece el Código Penal. Y por ello es conocida la redención como el derecho de redimir, "Derecho al abono de redención".

En la legislación Española se concibe el trabajo no solo como un derecho sino un deber que tienen los internos, además que establece la posibilidad de que el preso clasificado en tercer grado pueda realizar trabajos fuera de la cárcel.

Se rige un contrato laboral que es supervisado, constituyendo esto un gran avance en materia penitenciaria desde el punto de vista de cumplir con el fin de la pena que es la rehabilitación, pero desde el interior del recinto.

Existen personas responsables de talleres que supervisan y controlan los trabajos, de modo que el trabajo efectuado por los internos se encuentra garantizado para su posterior comercialización.

En lo que respecta a empresarios privados son éstos los que organizan y supervisan el trabajo aportando su maquinaria, (siendo ésta la primera dificultad existente en la Legislación Boliviana, donde ningún empresario privado se atreve a invertir en maquinarias en el interior o exterior de los establecimientos penitenciarios para proveerles de terapias ocupacionales o de fuentes de trabajo una vez que gozan de libertad condicional) siendo ellos mismos los encargados de la comercialización de producción y de la retribución de los internos trabajadores(otra de las dificultades con las que se tropieza en nuestro país por cuanto no existe ningún mecanismo creado por el Estado ni por Empresarios Privados que proyecten Centros de comercialización a través de ferias que les permita exponer sus trabajos, para que cuando egresen del recinto ya adquieran cierto prestigio laboral para poder ser contratados por algún empresario.

4.8.SUIZA El trabajo que realiza el reo, se considera, la naturaleza, cantidad, calidad y celeridad del mismo, se forja en el recluso el sentido de disciplina y el de la responsabilidad; al recluso se le permite salir en busca de algún oficio o trabajo.

El trabajo agrícola penitenciario bien organizado, constituye fuente principal del tratamiento penitenciario. Existen diferentes talleres: cocina, bibliotecas, construcciones, para desarrollar las habilidades del reo.

Si estos principios de forjar la disciplina y responsabilidad en el recluso, permitiéndole salir en busca de algún oficio o trabajo se aplicaría en nuestra legislación, se obtendría una verdadera rehabilitación del interno, para ello es necesario crear otra mentalidad en la Legislación, donde no se considere al reo como una lacra de la sociedad, sino que es una persona que tiene la mejor predisposición de rehabilitarse siempre que la sociedad le brinde nuevas oportunidades.

Si bien existen talleres en algunos centros penitenciarios como ser el de Riberalta que cuenta con un taller muy bien equipado (que es la excepción) por cuanto esto es logro de los propios internos que buscan apoyo en instituciones de Caridad, Iglesia, pastoral Penitenciaria y otros, pero lamentablemente estos no pueden solucionar las necesidades de todos los recintos penitenciarios, teniendo en consecuencia los internos que habilitar sus propias celdas en pequeños talleres, donde sus productos (que son elaborados en precarias condiciones por la insuficiencia de material e instrumentos de trabajo), constituyen un trabajo de

primera calidad que lamentablemente no pueden ser comercializados sino cuando reciben algunas visitas, o lo realizan a través de sus familiares.

El análisis de la Legislación Comparada se puede considerar que el trabajo y la instrucción que se debería otorgar a los internos. Dentro de las Penitenciarias, constituyen elementos importantes para su tratamiento y así poder alcanzar posteriormente una efectiva readaptación social. Este aspecto si bien es contemplado en la Ley de Ejecución de Penal y Supervisión, no es aplicable en la realidad.

Es digno de reconocer los adelantos en materia penitenciaria que existen en los diferentes países, donde lamentablemente Bolivia no contempla ciertos principios fundamentales, comenzando por priorizar el trabajo en el interior del recinto como un derecho y un deber que tienen todos los internos, sino más bien es considerado como una gracia que concede el Estado, cuando en la realidad ni siquiera dota de instrumentos y material de trabajo que les permita forjar el sentido de responsabilidad, obligando a los internos a adoptar otras conductas o en su caso caer en ciertos vicios porque el Estado no se preocupa de este sector.

La tan decantada asistencia post penitenciaria no es reconocida a cabalidad en la Legislación Nacional por que no crea organismos responsables para asumir esa labor tan importante a aplicarse cuando egresan del establecimiento penitenciario, puede tener su origen en la carencia de interés y confianza que prima en otros países sobre los internos, porque se consideran a ellos como un gran perjuicio en el desarrollo de la sociedad.

Estas legislaciones citadas precedentemente constituyen un gran ejemplo para nuestro país, lo que no significa imitar su normativa para mejorar la nuestra, sino simplemente es necesario partir de ciertos principios a ser aplicados en nuestra realidad para mejorar la crítica situación de los establecimientos penitenciarios, que en lugar de mejorar y avanzar con el desarrollo del sistema penitenciario, en la promulgación de nuevas normas, lamentablemente se está retrocediendo o estancando en el avance que debe existir en materia penitenciaria.

CAPITULO TERCERO

INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LAS REGULACIONES JURIDICAS VIGENTES SOBRE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN BOLIVIA.

1. Análisis crítico del sistema jurídico penal boliviano sobre la materia.

Luego de analizados los Artículos referidos a la rehabilitación. vemos que el Código Penal, hace referencia a dicha institución no como una etapa final del tratamiento penitenciario del interno, sino como un acto formal para declarar la cancelación de antecedentes penales del interno, habilitándolo para el ejercicio de las funciones y cargos de los que fue privado durante su detención.

En la Ley de Ejecución de Penal y Supervisión, existen muchos órganos encargados de velar por la readaptación social al delinciente, que lamentablemente sólo llega a ser una expresión lírica, por cuanto en la realidad no existen dichos organismos que coadyuven a los reos en su reinserción en la sociedad, tal es el caso del Servicio de Asistencia Social post penitenciaria.

En la práctica y en la vida diaria la concepción vigente en la administración de cárceles en Bolivia es anacrónica, vengativa y esencialmente punitiva.

Es contraria a las distintas normativas nacionales y específicas de penitenciarías, por ejemplo a la finalidad de reeducar, resocializar y rehabilitar a las personas que han caído en desgracia. Una cosa son los documentos, resoluciones y leyes y otra es la práctica la realidad concreta.

Una aportación importante a la asistencia post-penitenciaria, son los estudios individuales de peligrosidad de los internos. Es necesario que a la liberación preceda un detallado estudio sobre la situación post-penitenciaria del sujeto, cuya proyección es doble, por una parte, como elemento de trabajo para los fines del tratamiento intensivo pre liberacional, por otra parte de los patronatos y organismos afines., al respecto existen tres modos de integración: 1.- Exclusivamente gubernamental, 2.-solamente privada y 3.- mixto.

Exclusivamente gubernamental: La composición que se reduce al ámbito oficial corre un gran riesgo: la pérdida de contacto con las fuentes de trabajo ..

Privada: Constituye tal vez la más extendida en los países occidentales, apareja el riesgo de que la idea de servicio social devenga en un impulso caritativo, sujeta a altas y bajas, y el peligro de perder continuidad.

Sistema Mixto: Asocia las virtudes de los dos anteriores y contrarresta eficazmente sus defectos, compuesta por profesionales dedicados íntegramente a la asistencia post-penitenciaria y con la ayuda de voluntarios. Este sistema es el que adopta la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La citada ley tiene como principal finalidad: Organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Además plantea la selección y la formación del personal penitenciario, y establece el tratamiento penitenciario el cuál es individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del reo. El tratamiento se funda principalmente en los resultados de los estudios de la personalidad del reo.

La asignación de los internos al trabajo, se realiza tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes la capacitación laboral para el trabajo en libertad, con relación a los remuneración que reciben los reos por el trabajo realizado.³¹⁾

APLICACION DE NORMAS VIGENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO:

En la actualidad no es aplicable las normas del sistema penitenciario por varios factores:

1.-El abandono de las autoridades gubernamentales que no brindan ninguna colaboración con maquinaria adecuada y suficiente, menos aún con la provisión de materiales, lo cuál significa que no hay incentivos para el trabajo, ausencia de talleres, y herramientas, así como la falta de programas productivos, como para desarrollar sus aptitudes y aprender algún oficio, que les permita prepararles para su vida en libertad, de los internos e internas; ocasionando como lógica

³¹⁾ REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS REGLAS NACIONES UNIDAS. DEPARTAMENTO DE INFORMACION PUBLICA NUEVA YORK

consecuencia, que la pena no cumpla con el fin de resocialización, por lo que se considera importante la enseñanza de un oficio u ocupación dentro de la Penitenciaria.

Las actuales penitenciarias de Bolivia, no pueden llevar a una efectiva readaptación en la sociedad, por falta de infraestructura adecuada, hacinamiento, promiscuidad, drogadicción, delincuencia interna, inexistencia de segregación de internos.

Los liberados, actualmente no reciben ninguna atención del Servicio Social Post'Penitenciario ni del Departamento de Rehabilitación, esto por la falta de programas que logren su reincorporación en la sociedad.

La asistencia post penitenciaria que actualmente reciben es deficiente, debido a la falta de atención a los reclusos liberados por la Central de Observación y Clasificación y del Departamento de Rehabilitación Social , puesto que las autoridades solo colaboran en la cancelación de antecedentes penales y obtención de nuevos documentos.

Del estudio efectuado se puede colegir que la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión contiene aspectos positivos para los reos liberados sobre todo en el aspecto laboral al proponer la suscripción de convenios con diferentes organismos privados y con las mismas instituciones que forman parte del aparato estatal, por cuanto existiría la obligación de otorgar una fuente de trabajo para aquellos reos

liberados que salen del recinto penitenciario con las mejores intenciones de rehabilitarse; e incluso la posibilidad de adquirir y poner en el mercado a la venta los frutos del trabajo que se llegan a extraer dentro del recinto penitenciario, además de otorgar los suficientes mecanismos, herramientas e instrumentos que les permita producir en el campo artesanal, carpintería y otros ramos.

Sin embargo al existir una nueva Ley, que aparentemente resulta más favorable para el reo, por las condiciones que ofrecen desde la clasificación de establecimientos penitenciarios, hasta las oportunidades de obtener algún oficio y de ese modo poder conseguir una fuente laboral. que le permita rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, se tiene la esperanza de que no sólo se crean normas para quedarse plasmadas en disposiciones legales, sino más al contrario se lleguen a aplicar en la realidad, contando con los mecanismos suficientes que permitan conseguir con el fin de la pena. Para lo cual deberá existir proyectos, financiamientos de instituciones privadas , organizaciones no gubernamentales que tiendan a interesarse en la problemática de los establecimientos penitenciarios y sobre todo de los reclusos liberados.

2.-Factores extra legales que inciden en la eficacia de la aplicación de la legislación, sobre asistencia post-penitenciaria

Actualmente la acogida que han tenido de la sociedad, fue negativo, puesto que por el hecho de haber estado preso en la penitenciaría es un mal antecedente, además por los prejuicios que aún subsisten en nuestra sociedad respecto a un ex convicto, asimismo por la desconfianza en que esa persona reincida en la comisión de otro delito.

Es por esta razón que los reclusos liberados sostienen un criterio uniforme sobre la necesidad de que las autoridades y otras Organizaciones No Gubernamentales presten atención a sus problemas que actualmente vienen atravesando, especialmente en el aspecto económico y laboral, sin embargo por la falta de recursos económicos del Departamento de Rehabilitación Social, para realizar gestiones; Inexistencia de personal capacitado en este aspecto, y ausencia de promoción a Instituciones u Organizaciones independientes del Gobierno, los reclusos liberados no reciben ninguna asistencia.

Existen muchos reclusos liberados que no han aprendido ningún oficio estando en la penitenciaria, por falta de herramientas e infraestructura de talleres debidamente equipados: considerando las vocaciones o aptitudes de los internos,

así por ejemplo en algunos trabajos como: porcelana fría , carpintería, tejido, peluquería , pintado en tela, secretariado, trabajos en hojalata y marroquinería; por lo que la posibilidad de aprender algún oficio en la penitenciaria, es limitada, en muchos de los casos son los mismos internos quienes se proveen de material de trabajo, teniendo que improvisar sus celdas en ambientes para trabajo.

La asistencia post-penitenciaria que se brinda a los liberados, carece de muchos elementos importantes para lograr su efectiva readaptación social, quedando

prácticamente, abandonados a su suerte, porque el Estado no presta la cooperación requerida, la rehabilitación debería comenzar desde el encierro en la Penitenciaría, con una debida y oportuna orientación social post penitenciaria, dotación de fuentes de trabajo, en un sistema de régimen abierto, para lograr una efectiva aplicación del dos por uno (es decir dos días de trabajo o estudio reduce un día de condena) comunicación con los núcleos familiares, y programas de rehabilitación social, la reincidencia se habría evitado si existiesen programas favorables para una efectiva readaptación social de los liberados.

El encontrar un trabajo en algún lugar resulta difícil, debido a que en el interior de la Penitenciaría no han aprendido ningún oficio u ocupación que les sirviera para su vida en libertad, y porque los Empresarios temen que aquella persona, reincida en delitos de mayor gravedad , además por el desprestigio que puede significar tener a un ex-convicto como empleado o funcionario en una Empresa, resulta imposible por las muchas garantías que exige una Empresa a estas personas, que podría tratarse simplemente de excusas burocráticas para que desistan de acceder a una fuente de trabajo, al no poder cumplir con todas las exigencias.

Es evidente que el trabajo que debería realizar en la penitenciaría resulta un

medio eficaz para lograr el tratamiento reformativo del interno, ya que mediante el trabajo el interno busca borrar esa imagen de sí mismo, y del mundo circundante, mediante el trabajo, ellos podrían participar e integrarse en un medio que lo excluye, sin embargo la ausencia de talleres dentro de la penitenciaría, y la ausencia de incentivos para el trabajo constituyen elementos que impiden que el trabajo dentro de la Penitenciaría sea un medio reformativo del interno.

Es necesario una experiencia penológica que es capaz de generar una auténtica democracia participativa, sin poses ni discursos y sí resultado de un gran esfuerzo comunitario. El camino aún es largo para la reforma penal, y sin duda más que los argumentos humanitarios, para el Estado en países como el nuestro, podría ser un argumento importante el de la eficacia económica y de auto sostenimiento de los regímenes abiertos, además de que su implementación es relativamente barata en relación a la cárcel clásica, pues no se necesita gastar en infraestructura de guarda y seguridad.

El mayor argumento de fondo seguirá siendo, por una parte las penosas condiciones de vida de los condenados, y por otra, la peculiar y comunitaria organización de control social de los internos que en su resultado ha producido

niveles mínimos de violencia en relación a otras experiencias penales en el continente, así como la convivencia familiar ha demostrado ser el camino más humano y efectivo para la tan decantada resocialización.³²⁾

Dentro de las penitenciarias , se debería enseñar al interno, cómo se va defender cuando sea liberado, es decir, aprenda algún oficio o profesión a nivel de

Penitenciarias creando así pequeñas empresas dotadas de todas las herramientas de trabajo, con el objeto de que los internos puedan promover su micro producción, tener una ocupación evitando así el ocio, fundamentalmente la reincidencia.

Las actividades de capacitación deben impartirse teniendo en cuenta la oferta laboral del centro y la comunidad exterior. Debe considerarse las oportunidades para acceder a los puestos laborales y a los cursos académicos ha de ser la misma para cualquier interno que lo desee, y no estar sujetas a la capacidad económica, a las posibilidades de proveerse por sí mismo materiales o herramientas ni a ningún otro criterio que implique discriminación entre los internos.

32) ".ELIAS NEUMAN-VICTOR J.IRURZUN. LA SOCIEDAD CARCELARIA. ASPECTOS PENOLOGICOS Y SOCIOLOGICOS. CUARTA EDICION. BUENOS AIR'ES 1994. Pag.14

No debe considerarse como trabajo, por lo tanto dentro del recinto penitenciario el desarrollo de manualidades o de actividades no remuneradas, tiene derecho a participar en actividades laborales organizadas que le proporcionen una remuneración justa, sujeta a los derechos y obligaciones que se desprendan de la relación laboral.

Al lograr que el interno se rehabilite, que tenga un oficio, surge la pregunta clave ¿dónde trabajará esta persona cuando recobre su libertad?. Es un individuo con características diferentes, porque posee "antecedentes", que marcan su vida, no cuenta con una asistencia post penitenciaria que le brinde el apoyo para poder ingresar al mercado de trabajo, al respecto se puede afirmar que el mercado de trabajo se encuentra conformado por las ofertas de trabajo o de empleo ofrecidas por las organizaciones, en determinado lugar y determinada época.

El mercado de trabajo se comporta en términos de oferta y demanda, es decir disponibilidad de empleo y demanda de empleos.

El mercado de trabajo en San Pedro está conformado por las organizaciones que demandan recursos humanos y al mismo tiempo, el recurso humano son los individuos que han recobrado su libertad. Atendiendo las necesidades de las organizaciones en cuanto a aptitudes, oficio y características del puesto disponible.

Gran parte de la sociedad considera que un ex-convicto es una persona negativa para el medio social, por el mal ejemplo que pueden dar a los demás, razón por la cual los liberados en la mayoría de los casos, quedan estigmatizados por esta misma sociedad disminuyendo así la autoestima de los libertados y haciéndolos proclives a la reincidencia

Uno de los factores principales por las que una persona reincide en la comisión de delitos, están la falta de fuentes de trabajo, de comunicación con los núcleos familiares, de orientación social Post Penitenciaria y de programas de reinserción social, "que para el individuo que ha recuperado su libertad , agita sin lugar a dudas al interno., el resentimiento acumulado, durante el encierro se añade la "marca infamante", con que ha quedado señalado, produciéndose así una verdadera interacción conflictual entre individuo y sociedad.

Por ejemplo para el ladrón al salir se siente desvalido, sin guía y orientación, de pronto termina esa situación, y "hay que buscar para comer" y "hacer carteras nuevamente". Para el estafador ya en la calle, el individuo se encuentra con los mismos problemas que lo llevarán a la cárcel. Si es un profesional del delito volverá a lo suyo, si es un accidental no sabrá para donde agarrar. Es por esto que la sociedad debe brindar fuentes de trabajo y borrar el estigma con que ha señalado al preso.

Es decir debe ser tratado como un enfermo, a quien no se le recuerda el carácter de su enfermedad; la sociedad debe olvidar y hacerle olvidar el doble trauma del delito y la etapa carcelaria.

La gravedad del delito, es un factor que influye para que un liberado no pueda conseguir trabajo en algún lugar. Se habla mucho del trabajo como terapia. Pero en realidad puede serlo para un recluso que toda su vida trabajó. Es terapia, pero fundamentalmente es un derecho humano constitucional, que además debe llevar consigo los beneficios laborales de todos los trabajadores: buena paga, descansos, seguros sociales y familiares.

CONCLUSIONES

Siempre nenas pensado que el problema de nuestras cárceles si tiene solución y que algún día no muy lejano nuestros presos y sus familiares dejaran de vivir la indignidad que muchos de nosotros no quisiéramos para nosotros y el mundo reconocerá que ellos tienen derechos, ese día creo que no está muy lejano, la vergonzosa situación actual nos ha hecho reaccionar y buscar la sinergia de todos los actores para solucionar la crisis.

Desde hace muchos años se hacen infinidad de diagnósticos y se plantean gran cantidad de soluciones, pero nunca se han hechos planes de acción coherentes con metas ejecutables a corto, mediano y largo plazo con miras a redimensionar el sistema penitenciario.

Se ha dado la oportunidad, existe el deseo, el consenso y las ganas de trabajar de todos, es solo comenzar la acción coordinada y coherente de todo aquel que tenga interés y deseos de construir la paz en nuestras cárceles.

En este sentido se concluye que:

- La Ley de Ejecución de Penas y Sistema penitenciaria a pesar de establecer previsiones para el tratamiento Post-Penitenciario, no ha logrado sus objetivos no obstante sus 25 años de vigencia, por lo que se infiere que no tiene aplicación práctica.
- No existe una efectiva asistencia post-penitenciaria en favor de los reclusos liberados
- Los liberados no cuentan con un verdadero tratamiento post institucional por parte del Servicio Social post-penitenciario ni por el Departamento de

Rehabilitación, menos aún de las autoridades judiciales razón por la cual no se puede cumplir con el fin de la pena.

- Los internos de un centro penitenciario, deben encontrar mercado para su oficio, desde el interior de la cárcel, recurriendo a sus familiares.
- Deben enfrentar las dificultades con las otras empresas corrientes de trabajadores libres que se oponen a la "competencia desleal" del trabajo penitenciario.
- El Mercado laboral de rehabilitados es aquel conformado por ex internos que han recibido una asistencia penitenciaria, que se encuentran aptos para trabajar, en determinado lugar, y en determinada época.
- El trabajo de los ex internos rehabilitados pueden ofrecer su trabajo, e incluso ser más calificado que otros, por la ventaja del perfeccionamiento de oficio que debería brindar el sistema de asistencia post penitenciaria.
- Las nuevas construcciones penitenciarias y la nueva Ley de Ejecución Penal en los planes del actual gobierno, a más de paliar las deplorables condiciones de vida de los encarcelados, no busca sino, una vez más aplicar modelos penales que no son parte de nuestra realidad.
- El trabajo asumido en la cárcel clásica como parte de una terapia rehabilitativa, dentro nuestra realidad penal es parte de la necesidad de sobrevivencia personal y familiar.

- No se cumple con la función de la asistencia otorgada al interior de la Penitenciaría, la de ser un medio de tratamiento de rehabilitación y de readaptación social, entendida ésta como la adaptación a las múltiples carencias de un mundo o de una sociedad que los ha hecho delincuentes.
- Es posible readaptar en el encierro donde tantas veces falta comida, camas,, frazadas o se ha pasado años detenido preventivamente en calidad de procesado.
- En el tratamiento carcelario trabaja mucha gente, pero resulta imposible educar seriamente para la libertad en el encierro. Cuando un liberado reincide se suele ver que lo que falló precisamente es el tratamiento, los medios y los servicios.
- Inexistencia de talleres así como herramientas para aprender algún trabajo u oficio dentro de la Penitenciaría, lo que fomenta el ocio e impide la resocialización efectiva del liberado.
- Falta de incentivos para el trabajo dentro de las Penitenciarías para los internos, lo cual conlleva que muchos de los internos se dediquen al vicio del alcohol y drogas.
- La Central de Observación y Clasificación no realiza una labor de clasificación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, separando a los internos por el tipo de delito, peligrosidad del interno, que en la práctica no existe.

- Los internos demuestran voluntad de rehabilitarse, sin embargo por falta de recursos económicos, el Estado no proporciona los medios post - penitenciarios necesarios para que ellos puedan alcanzar una efectiva readaptación social.
- La rehabilitación y la readaptación social del liberado, no existen, sino en teorías abstractas, inaplicadas y abandonadas en textos legales.
- La base de un sistema penitenciario debe constituirse en el trabajo, educación, capacitación laboral.
- La privación de la libertad no sólo debe ser un obstáculo para el ejercicio de estos derechos, sino que puede constituirse en una oportunidad invaluable para ofrecer posibilidades educativas y laborales a los internos que en su comunidad no han podido o no han querido acceder a ellas, se trata de derechos y no de obligaciones.
- El criterio para considerar las oportunidades laborales, radica en la posibilidad de que a través de ésta el liberado obtenga un ingreso que lo dignifique, fundando en principios de responsabilidad desde el encierro.
- La redención de pena puede tener doble naturaleza jurídica, una como beneficio cuando permite acortar el período el tiempo requerido para acceder a un beneficio penitenciario y otra como un derecho cuando se emplea para computar el cumplimiento de una pena.
- La innovación del dos por uno si bien es un avance pero tiene limitaciones para ciertas personas que no podrán gozar, y surge la interrogante si es una gran mayoría que se va a beneficiar o por el contrario se va seguir arrastrando el problema del hacinamiento.

- Para la verdadera aplicación del dos por uno es necesario que el Estado brinde oportunidades de Estudiar a través de convenios suscritos con Universidades Estatales y dote de instrumentos y medios de trabajo para implementar talleres de carpintería , cerrajería y otros que tiendan a lograr la superación de los internos, creando un espíritu de autoestima en los internos.

RECOMENDACIONES:

De todas las disposiciones legales se RECOMIENDA:

- Que el Sistema Penitenciario asegure la rehabilitación del interno o interna., fundada en el respeto a los derechos humanos, donde exista espacios para el trabajo, deporte y recreación.
- La Ley deberá establecer como política para el éxito de la reforma del sistema penitenciario la descentralización, ya establecida en la Ley 1551 de Participación Popular, con la alternativa de ser sometidas a modalidades de privatización.
- Se preferirá la aplicación del régimen abierto, donde los períodos del sistema progresivo no estén sujetos a términos preestablecidos, sino se aplique en función a la conducta del interno y el grado de rehabilitación del mismo
- Se crearán instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria
- Creación de un ente autónomo con carácter técnico para regir las políticas penitenciarias del Estado

- Establecimiento de regímenes- disciplinarios eficaces., que permitan la determinación de responsabilidades y sanciones a quienes incumplan lo contenido en la normativa correspondiente.
- Especialización de personal de vigilancia y custodia. Debe quedar definido en la ley, que el régimen de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios se realice por un personal debidamente especializado para el ejercicio de estas funciones, quienes deberán gozar y cumplir con un sistema de ingreso y carrera profesional, previamente establecido con parámetros de excelencia.
- Reunir a todos los sectores de la Sociedad Civil y entes Gubernamentales para elaborar un PLAN NACIONAL PARA LA REFORMA PENITENCIARIA, en el que se abarquen todas las necesidades de nuestro sistema penitenciario, teniendo como base lo dispuesto por el art. 7 de la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales. En este plan nos fijaríamos los objetivos a desarrollar tanto en el área de

- infraestructura como en los programas de rehabilitación o reeducación del interno o interna, para cumplir con nuestros objetivos a corto, mediano y largo plazo, organismos responsables y actividades a ejecutar para poder alcanzar lo propuesto.

Al Poder Legislativo:

Modificación del Capítulo referido a la Rehabilitación en el actual Código Penal, en sentido de tratamiento post institucional, y de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que considere los siguientes aspectos:

El restablecimiento del orden o tabla de valores del interno, a quién deberá dotársele de una conciencia nueva, mediante la reeducación y el trabajo.

La utilización de la educación y del trabajo creativo (que llene la vocación del individuo) , ambos como herramientas para desplazar el ocio y capacitar al interno para reinsertarse en la sociedad, para lo cual la sociedad deberá brindar fuentes de trabajo a los excarcelados,. Y hacerle olvidar al reo el doble trauma del delito y de la etapa carcelaria..

Modificar el sistema progresivo, donde debería establecerse un tratamiento pre liberacional para ayudar a los internos en su futura reinserción, con medidas de semilibertad, tales como permisos de salida diarios o de fin de

semana, poder salir en busca de trabajo durante el día y retornar en la noche, dependiendo de la conducta en el interior del recinto penitenciario, lo cual permitiría una mejor readaptación del liberado, tanto en el ámbito familiar como laboral principalmente.

A la Dirección Nacional de Régimen de Penitenciario:

Que el tratamiento de rehabilitación de los internos y posteriormente de los liberados, debería comenzar desde la Penitenciaría mediante programas efectivos de pre-libertad, que contempla un diagnóstico inicial y su incorporación a etapas progresivas de acuerdo con las habilidades, necesidades y potencialidades de cada participante.

El Programa contemplará diversas modalidades de intervención en las cuales la persona recibe un apoyo especializado en capacitación, apresto y colocación laboral, referida esta última a su inserción en un empleo dependiente o independiente en el medio laboral en una estrecha coordinación con los empresarios y organismos de capacitación.

Promover e incentivar a los internos dentro de las Penitenciarías para inscribirse a los programas de profesionalización a distancia, dotándoles de material educativo y de instrumentos de estudio necesarios, que permitan a los internos superarse en el área académico cultural fortaleciendo así su reinserción en la sociedad.

Desarrollar en los distintos Departamentos, un intento de experiencia piloto como en Tarija de un Centro Penitenciario "abierto", de profundos rasgos rehabilitadores, resocializadores y de respeto de los derechos humanos, bajo una administración descentralizada de instituciones de cada ciudad.

Al Ministerio de Gobierno:

Crear el Consejo Penitenciario, prevista en la Ley de Ejecución de Penal y Supervisión, para que cumpla con los siguientes objetivos:

Crear las instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex-interno o ex-interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Evitar que el interno sea puesto en libertad en un ambiente desfavorable, que le incite a reincidir.

Propiciar la canalización y venta de los productos elaborados y *lo* fabricados por los reclusos garantizando que lleguen a estos los beneficios económicos de tal gestión.

Viabilización de micro créditos y creación de microempresas que contribuyan en la situación socioeconómico de los internos y sirva de terapia ocupacional. Necesidad de implementación de talleres con amplia diversificación.

Al Ministerio de Trabajo:

- Realizar un censo de empresas interesadas en instalar talleres productivos en las unidades penitenciarias.
- Elaborar anteproyectos de licitación para la provisión de talleres productivos en las unidades por parte de empresas interesadas en usar mano de obra de los internos. Esta iniciativa permitirá darle trabajo a los internos a cambio de un

salario, al mismo tiempo que los capacitará en un oficio para facilitar su reinserción social.

- Las empresas que monten sus talleres en las unidades asumirán el compromiso de no dismantelar otras unidades productivas que tengan en funcionamiento.
- Suscripción de convenios entre el Ministerio de Trabajo y de Gobierno con el objeto de utilizar Planes Trabajo para la implementación de talleres productivos dentro de las Unidades Penitenciarias.
- Habilitación de Talleres de Automotores, carpintería, cerrajería, hojalatería, costura, corte y confección, Panadería, Dactilografía.
- La firma de Convenios con la Municipalidad para el funcionamiento y dotación de la panadería en las escuelas públicas del Estado, coadyuvando en los desayunos escolares. Además de trabajar en la elaboración de bancos o pupitres para las Escuelas Públicas

Considerando que La Asistencia Post penitenciaria constituye el último eslabón en la búsqueda del logro de una reinserción no conflictiva de las personas privadas de su libertad al momento de su retorno al medio libre.

Al inicio de la aplicación de la asistencia post penitenciara deberá crear un programa con un proceso participativo con la persona que contribuye a su reinserción laboral que permita tener como propósito " Reinsertar laboralmente en un empleo calificado" a aquellas personas que han sido sancionadas con penas alternativas a la reclusión y aquellos condenados que han sido beneficiados con libertad condicional.

Con el objetivo de disminuir la conflictividad que significa el retorno al medio libre, tanto para el egresado de la prisión como para el conjunto de la sociedad, al mismo tiempo que buscando una reducción de la tasa de reincidencia de los internos que egresan de las instituciones dependientes de los centros penitenciarios es que se conformarían grupos interdisciplinarios integrados por psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, psiquiatras y abogados que se abocarían a la tarea de garantizar un adecuado proceso de externación del recluso.

- Se trabajarán distintos aspectos que importen recomponer el vínculo del individuo con su entorno familiar y con el conjunto de la sociedad, un análisis introspectivo del posicionamiento personal frente a las distintas dimensiones que hacen a su reinserción, contemplándose aspectos legales, laborales, educativos, psicológicos, sanitarios y sociales.
- Los profesionales responsables de la tarea serán asistidos por estudiantes avanzados o graduados jóvenes de diversas disciplinas a través de pasantías.

BIBLIOGRAFIA:

- BENJAMÍN MIGUEL HARB 1982. DERECHO PENAL DELITOS EN PARTICULAR. PARTE ESPECIAL, LA PAZ BOLIVIA. EDICION JUVENTUD TOMO II
- DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO. SUPERVISION DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. 1997 LA PAZ BOLIVIA OCTUBRE 1998
- DESDE LA CARCEL. COCHABAMBA JULIO 1996. EDICION CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION BOLIVIA
- MESAS DE DIALOGO.PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA. 50 ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LA PAZ BOLIVIA SEPTIEMBRE OCTUBRE 1998.
COFAVIC, DEL PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN Y ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (PROVEA), Y DE LA COMISIÓN DE SOLIDARIDAD, JUSTICIA Y PAZ DE PETARE.1998'1999.
- NEUMAN ELIAS - VICTOR J IRURZUN CUARTA EDICIONLA SOCIEDAD CARCELARIA ASPECTOS PENOLOGICOS Y SOCIOLOGICOS. BUENOS AIRES 1994.

- NEUMAN ELIAS EVOLUCION DE LA PENA Y PRIVATIVA DE LIBERTAD Y REGIMENES PENITENCIARIOS. EDICIONES PANNEDILLE.BUENOS AIRES ARGENTICA 1971.
- MANUEL OSSORIO. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICA Y SOCIALES 24 EDICION ACTUALIZADA Y CORREGIDA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. EDITORIAL ELIASTA.BUENOS AIRES ARGENTINA
- PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS CARCEL DE SAN PEDRO. RADIOGRAFIA DE LA INJUSTICIA. APOYO INVESTIGATIVO Y COORDINACION, LA PAZ NOVIEMBRE 1995.
- PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS CARCELES Y FAMILIA. LA PAZ EDICION 1999.
- SUPERVISION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRISION. GUIA Y DOCUMENTOS DE ANALISIS. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. MEXICO 1997.

CODIGOS Y NORMATIVA LEGAL CONSULTADA:

- CODIGO PENAL LEY No 1768 DE 11 DE MARZO DE 1997
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. LEY 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999.
- CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA
- CODIGO PENAL DE SUECIA
- CODIGO PENAL DE SUIZA

LEYES:

- LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO DECRETO LEY No 11080 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1973.
- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO RESOLUCION MINISTERIAL N o 1646 DE 23 SEPTIEMBRE DE 1987.
- PROYECTO DE LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SUPERVISION 2001.
- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION EFECTIVA DE LAS REGLAS NACIONES UNIDAS, DEPARTAMENTO DE INFORMACION PUBLICA NUEVA YORK 1984.

- SISTEMAS PENITENCIARIOS DECRETO LEY 11080 - LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO, DEL 19 DE SETIEMBRE DE 1973. LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO (LEY NRO. 1788)
- CHILE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. DECRETO SUPREMO Nº 518, DE 1998. LEY ORGÁNICA DE GENDARMERÍA DE CHILE. DECRETO LEY Nº 2859, DE 1979
- COLOMBIA CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - LEY 65 DEL 19 DE AGOSTO DE 1993 RESOLUCIÓN 3263 DE 1995, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 65 DE 1993. DECRETO 407 DE 1994, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO .. DECRETO 446 DE 1994, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
- ECUADOR CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.
- PERU CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL - DECRETO LEGISLATIVO 654 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INPE - RESOLUCIÓN MINISTERIAL 077 DE 1993

- VENEZUELA REGLAMENTO DE INTERNADOS JUDICIALES. DECRETO 1126 DEL 2 DE SETIEMBRE 1975. LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO, DEL 8 DE JULIO DE 1981. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1999, ART. 272.
- BENEFICIO DE PRE LIBERTAD MODALIDAD EXTRAMURO RESOLUCION MINISTERIAL No 2809 DE 18 DE MARZO DE 1997 Y RESOLUCION MINISTERIAL No 3276 DE 16 DE MAYO DE 2000

ANEXO 1:

TESTIMONIO DE INTERNOS DEL PENAL DE SAN PEDRO

1.-Estoy recluso por Narcotráfico, consumía porque estaba desempleado, mi familia me abandonó , y un amigo me denunció como traficante, usando sus influencias y engaños. Ahora estoy aquí, mi esposa y mis hijos están abandonados, y su madre no tiene para darles de comer, necesito dinero y estoy arrepentido por haber consumido, pero nunca he traficado.

2.-Hace 2 años que estoy interno y mis hijos están con su madre, el delito por el que se me acusa es Estafa. Estoy solo y abandonado, mi familia no viene a verme, están resentidos, me dicen que soy una vergüenza sobre todo para mis hijos jóvenes, Mis únicos pasatiempos son pintar en tela y tejer, ya que es una forma de olvidar el mal rato por el que estoy pasando.

3.-Estoy recluso por homicidio por emoción violenta, mis hijos me abandonaron, antes me dedicaba a fabricar muebles (juegos de living, comedor, dormitorio), tenía todo un taller instalado, ahora eso está totalmente abandonado, en éste recinto no puedo realizar ningún trabajo, porque no cuento con instrumentos, hay muchas personas que me conocen y saben de mi calidad de trabajo, pero lamentablemente no puedo superarme, porque no recibo ningún apoyo de las autoridades, si bien existen talleres o espacios para realizar trabajos pero no existen los instrumentos de trabajo para realizar cualquier obra.

4.-Al ingresar aquí, uno siente miedo, soledad, ni siquiera puedes aprender alguna profesión o trabajo que te sirva para tu futuro, lo poco que se aprende si no sabes, es algún oficio como ser carpintería, porcelana fría, pintura, nadie nos colabora, nosotros mismo tenemos que brindarnos

es ayudan no contamos con ninguna asistencia, por ejemplo para el taller de carpintería, cuando se quema un foco, nosotros mismo tenemos que comprar otro nuevo, lo mismo pasa cuando uno se enferma, la familia de uno es quién debe comprarle la medicina, aquí ni para eso nos ayudan.

5.- Al salir en libertad, después de haber estado tanto tiempo encerrado, incomunicado con todo el exterior, uno se siente desvalido, sin guía ni orientación, no hay fuentes de trabajo ..., de pronto se acaba el dinero, hay que buscar para comer a la familia, es muy difícil volver a retomar a la vida en libertad, y acostumbrarse a ella.

6.-Ya una vez que sale del encierro, en la calle uno se encuentra con los mismo o peores problemas que lo llevaron a la cárcel, si uno es profesional del delito volverá a lo suyo, si es un accidental no sabrá por dónde agarrar.

7.- Antes yo no era alcohólico, al entrar al penal por la desesperación, la incertidumbre porque no sabía que pasaría cuando salga libre, me dediqué a beber, lo que al principio parecía un mal pasatiempo, rápidamente se convirtió en una adicción, mi apariencia cambió... ahora mis amigos y míos familiares me han abandonado, me he dado cuenta que el encierro me ha vuelto peor, de lo que era antes, y lo peor es que los liberados no contamos con ningún programa de rehabilitación para poder reincorporarnos nuevamente a la sociedad.

8.- Tengo 65 años, he estado 3 años en Panóptico de San Pedro por giro de cheque en descubierto, hace tres meses que he salido en libertad, y hasta la fecha me ha sido imposible encontrar trabajo, uno por la edad, y otro porque en las Empresas nos ponen una serie de condiciones si queremos trabajar, hay que presentar garantes solventes, certificados de buena conducta, etc, y muchos de

nosotros no estamos en esas posibilidad, ya no sé que hacer para mantener a mis hijos y su esposa, donde que quiera que uno va lo discriminan.

9.- Yo entré a la Central de Orientación Femenina, por hurto, pero allá como todos están juntas, no hay separación por delitos, muchas de nosotras salimos peor de lo que entramos, y como no recibimos ningún tipo de ayuda por parte de las autoridades, no hay forma de que nos rehabilitemos, una por sí sola tiene que abrirse camino otra vez, aunque la sociedad nos mire con mala reputación.

10.-El estar encerrada en una cárcel por bastante tiempo te cambia el carácter, una se vuelve más fría, te revelas contra todos, pero al mismo tiempo te da miedo volver a la libertad porque no sabes cómo te van a tratar los demás, tu familia y amigos. Sin embargo la única ayuda que tenemos es la de nuestra propia familia, ya que nadie más se ocupa de nosotras y menos las autoridades.

11.- Yo ingresé a la cárcel por violación, soy médico de profesión, pero lamentablemente este hecho ha cambiado radicalmente mi vida, porque cuando salí de la Penitenciaría, por gozar de libertad condicional, lamentablemente es como empezar de cero, porque me quedé sin profesión, el Colegio Médico además de la condena que tuve que cumplir me suspendió de mi profesión de manera indefinida, lo que me obliga a aprender otro oficio o profesión, porque tengo que mantener a mi hogar, pero los prejuicios que priman en la sociedad hace que no nos acepten, y no consideran que alguna vez todos podemos cometer errores.